



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

## **JUICIOS DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTES:** SG-JIN-133/2024 Y  
SG-JIN-135/2024, ACUMULADOS

**PARTES ACTORAS:** PARTIDOS  
ACCIÓN NACIONAL Y  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL  
ESTADO DE NAYARIT

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**  
OMAR DELGADO CHÁVEZ<sup>1</sup>

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ENRIQUE BASAURI  
CAGIDE<sup>2</sup>

Guadalajara, Jalisco, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTOS**, para resolver los autos que integran los juicios de inconformidad SG-JIN-133/2024 y SG-JIN-135/2024, promovidos por Raquel Mota Rodríguez y Miguel Ángel Pulido Ramírez, en representación de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, a fin de impugnar del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, el cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, de la elección de senadurías de la República por el principio de mayoría relativa en la citada entidad, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024, por la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

---

<sup>1</sup> En acta de sesión privada de doce de marzo de dos mil veintidós, celebrada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, se designó provisionalmente a Omar Delgado Chávez, como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**.

<sup>2</sup> Con la colaboración de Alejandro Flores Márquez, Secretario de Apoyo Jurídico Regional.

*Palabras clave:* senadurías, cómputo estatal, nulidad, recibir la votación por personas no autorizadas, dolo o error en la computación de votos.

## RESULTANDO:

**I. Antecedente.** De los hechos expuestos en las demandas y de las demás constancias que obran en autos, se advierten las actuaciones siguientes:<sup>3</sup>

**a) Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Federal ordinario 2023-2024, para la renovación, entre otras, de la Cámara de Diputados.<sup>4</sup>

**b) Suscripción de convenios de coalición.** Es un hecho notorio para esta Sala Regional,<sup>5</sup> que diversos partidos políticos nacionales, solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>6</sup> la formación de coaliciones, con la finalidad de postular candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa a elegirse en la jornada electoral federal del dos de junio de dos mil veinticuatro, solicitudes que la referida autoridad administrativa declaró procedentes y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación,<sup>7</sup> según se ilustra a continuación:

***Fuerza y Corazón por México.*** Postula candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a

---

<sup>3</sup> Todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación diversa.

<sup>4</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante se citará como Ley, visible en <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/> [https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Documento\\_PiYCPEF-2023-2024\\_140723-1.pdf](https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Documento_PiYCPEF-2023-2024_140723-1.pdf)

<sup>5</sup> En términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en adelante se citará como Ley de Medios o ley adjetiva de la materia.

<sup>6</sup> En adelante INE.

<sup>7</sup> A continuación, se citará con las siglas DOF.



diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional<sup>8</sup>, el Partido Revolucionario Institucional<sup>9</sup> y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobada mediante Resolución identificada con la clave INE/CG680/2023, por el Órgano Superior de Dirección del INE, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el DOF el doce de febrero de dos mil veinticuatro<sup>10</sup>; modificado por resolución INE/CG165/2024 aprobada por sesión del Consejo General del INE del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro y publicada en el DOF el veinticinco de marzo.<sup>11</sup>

***Sigamos Haciendo Historia.*** Para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo<sup>12</sup>, el Partido Verde Ecologista de México<sup>13</sup> y MORENA, para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral federal 2023-2024, aprobada mediante resolución INE/CG679/2023 por el Órgano Superior de Dirección del INE, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de febrero de dos mil veinticuatro<sup>14</sup>; y su modificación aprobada mediante resolución con la clave INE/CG164/2024, emitida por el Consejo General del INE en sesión del veintiuno de febrero y publicada en el DOF el veintidós de marzo.<sup>15</sup>

---

<sup>8</sup> En adelante PAN.

<sup>9</sup> En adelante PRD.

<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716629&fecha=12/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716629&fecha=12/02/2024#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721244&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721244&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0)

<sup>12</sup> En adelante PT.

<sup>13</sup> En adelante PVEM.

<sup>14</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716544&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716544&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0)

<sup>15</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721121&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721121&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0)

c) **Jornada Electoral.**<sup>16</sup> El dos de junio de dos mil veinticuatro,<sup>17</sup> se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2023-2024.

**II. Acto impugnado (Cómputo Distrital).** El nueve de junio, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, celebró la sesión de cómputo de entidad federativa de la elección de senaduría de mayoría relativa y representación proporcional.<sup>18</sup>

De manera particular, el cómputo estatal del proceso electoral para la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa arrojó los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan:<sup>19</sup>

<b>TOTAL DE VOTOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA</b>			
<b>LOGOTIPO</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTE S</b>	<b>VOTOS</b>	<b>LETRA</b>
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	64,076	SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	40,569	CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,947	OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

<sup>16</sup> Establecida en el artículo 273 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General.

<sup>17</sup> Todas las fechas que a continuación se mencionan, corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>18</sup> Información obtenida de las constancias que obran en los dispositivos USB con certificación de su contenido: a folios 45 y 46 del expediente SG-JIN-133/2024, así como 54 y 55 del diverso SG-JIN-135/2024: “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024” identificada con la clave “AC10/INE/NAY/CL/09-06-24”; que se encuentra, en el primer expediente indicado, en la carpeta denominada “1. ACTA DE SESIÓN CÓMPUTO ESTATAL SENADURIAS”, en archivo pdf de nombre: “SEN\_ASC”; y en el expediente mencionado en segundo término, en archivo pdf de nombre: “1. Acta Circunstanciada Sesión Cómputo Senadurías\_Certificada”.

<sup>19</sup> Ídem. “ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA”, que se encuentra en la carpeta denominada “2. ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA SENADURIAS”, en archivo pdf de nombre: “ACTA DE CÓMPUTO DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA”, en el expediente SG-JIN-133/2024; así como en archivo pdf de nombre: “2. Acta Cómputo Estatal Senadurías MR\_Certificada”, en el diverso SG-JIN-135/2024.



TOTAL DE VOTOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA			
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	49,944	CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	PARTIDO DEL TRABAJO	24,775	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	96,504	NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO
	MORENA	203,336	DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS
	PAN PRI PRD	5,381	CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO
	PAN PRI	1,251	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
	PAN PRD	282	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
	PRI PRD	130	CIENTO TREINTA
	PVEM PT MORENA	12,128	DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO
	PVEM PT	2,236	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
	PVEM MORENA	3,334	TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
	PT MORENA	2,196	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	487	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE

TOTAL DE VOTOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA			
	VOTOS NULOS	20,996	VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
	<b>TOTAL</b>	<b>536,572</b>	<b>QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS</b>

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS			
LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	66,638	SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	43,054	CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10,944	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,772	CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS
	PARTIDO DEL TRABAJO	31,031	TREINTA Y UN MIL TREINTA Y UNO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	96,504	NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO
	MORENA	210,146	DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS



<b>DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS</b>			
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	487	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE
	VOTOS NULOS	20,996	VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
	<b>TOTAL</b>	<b>536,572</b>	<b>QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS</b>

Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por los candidatos contendientes fue:

<b>VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS</b>			
<b>LOGOTIPO</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	<b>VOTOS</b>	<b>LETRA</b>
	MOVIMIENTO CIUDADANO	96,504	NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO
	PAN-PRI-PRD	120,636	CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS
	PVEM-PT- MORENA	297,949	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	487	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE
	VOTOS NULOS	20,996	VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
	<b>TOTAL</b>	<b>536,572</b>	<b>QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS</b>

Al finalizar el cómputo estatal, el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit, declaró la validez de la elección en la Entidad, de Senadurías al H. Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de las fórmulas registradas en la lista de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” que obtuvo la mayoría de votos; y, expidió las constancias de mayoría y validez de dichas fórmulas;<sup>20</sup> así como la diversa constancia de primera minoría.<sup>21</sup>

### III. Juicios de inconformidad.

**1. Presentación.** El doce y trece de junio pasado, las partes actoras promovieron, respectivamente, juicios de inconformidad contra el referido cómputo distrital de la elección de senadurías de mayoría relativa.

**2. Recepción, registro y turno.** El diecisiete de junio siguiente, se recibieron las constancias de mérito en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional; a su vez, por acuerdos de esa fecha, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera acordó registrar los medios de impugnación como juicios de inconformidad con las claves SG-JIN-133/2024 y SG-JIN-135/2024, así como turnarlos a la Ponencia a cargo del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, para su sustanciación.

---

<sup>20</sup> Ídem. “Constancias de mayoría y validez de la elección de Senadurías al H. Congreso de la Unión”, que se encuentran en la carpeta denominada “5. CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN”, en archivos pdf de nombres “CMyV-JASMINE MARÍA BUGARIN” y “CMyV-MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ”, en el expediente SG-JIN-133/2024; así como en archivos pdf de nombres “5.1. Constancia Bugarin\_Certificada” y “5.2 Constancia Jarero\_Certificacion”, en el diverso SG-JIN-135/2024. La fórmula registrada en primer lugar de la lista respectiva está integrada por Jasmine María Bugarín, como propietaria y Angélica Montes Rentería, como suplente; la fórmula registrada en segundo lugar está integrada por Miguel Pavel Jarero Velázquez, como propietario y Alejandro García Monrroy, como suplente.

<sup>21</sup> Ídem. “Constancia de asignación a la fórmula de Primera minoría de la elección de Senadurías al Congreso de la Unión”, contenida en carpeta denominada “5. CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN”, en archivo pdf de nombre: “CMyV-IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ”, en el expediente SG-JIN-133/2024; así como en archivo pdf de nombre “5.3. Constancia Primera Minoría\_Certificada”, en el diverso SG-JIN-135/2024. En favor de la fórmula registrada en primer lugar en la lista de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, integrada por Ivideliza Reyes Hernández, como propietaria y Ana Yusara Ramírez Salazar, como suplente.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

**3. Sustanciación.** Mediante diversos acuerdos, se radicaron los presentes juicios, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado, remitiendo las constancias del trámite legal y haciendo constar que no compareció tercero interesado alguno; se admitieron los juicios y se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes; por último, en su oportunidad, se cerraron las instrucciones y en el expediente SG-JIN-135/2024, se propuso su acumulación al diverso SG-JIN-133/2024, quedando los sumarios en estado de resolución.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer y resolver los presentes juicios de inconformidad.<sup>22</sup>

Lo anterior, por tratarse de dos juicios de inconformidad promovidos por dos partidos políticos nacionales durante un proceso electoral federal, contra actos correspondientes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; supuesto y entidad federativa en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Acumulación.** Esta Sala advierte que en los juicios de inconformidad SG-JIN-133/2024 y SG-JIN-135/2024, se señala la

---

<sup>22</sup> En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 56, 60, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracciones I y X, 173, párrafo primero, 176, párrafo primero, fracciones II y XIV, así como 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso d), 52, 53, párrafo 1, inciso b) y 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios); además de los puntos de acuerdo primero y segundo del acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

misma autoridad responsable y se reclaman los mismos actos impugnados; a saber, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, el cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, de la elección de senadurías de la República por el principio de mayoría relativa en la citada entidad, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024, por la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

En consecuencia, se estima oportuna la acumulación del juicio de inconformidad SG-JIN-135/2024, al diverso SG-JIN-133/2024, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala.

Lo anterior, a fin de resolver de manera conjunta, pronta y expedita los referidos juicios, con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 79 y 80, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.

**TERCERO. Requisitos generales de procedencia y especiales de procedibilidad.** Los presentes medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia, así como los especiales de procedibilidad previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 13, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, de la Ley de Medios, tal y como se expondrá a continuación.

### **Requisitos generales**

**A. Forma.** Las demandas cumplen con los requerimientos que prevé la ley adjetiva electoral, dado que se presentaron por escrito ante la



autoridad responsable, en ellas constan los nombres de los partidos políticos actores, las firmas autógrafas de quienes ostentan su representación y los actos impugnados; además, se identifica a la autoridad responsable y señalan los hechos y motivos de agravio en que basan sus impugnaciones, así como los preceptos presuntamente violados y realizan ofrecimiento de pruebas.

**B. Oportunidad.** Los medios de impugnación se interpusieron oportunamente, dado que del acta circunstanciada de la sesión de cómputo de entidad federativa de la elección de senaduría de mayoría relativa y representación proporcional, del proceso electoral federal 2023-2024, se advierte que el cómputo distrital de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa concluyó el nueve de junio del dos mil veinticuatro,<sup>23</sup> y dado que las demandas fueron presentadas ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, los días doce y trece de junio siguientes, es que se encuentran interpuestos dentro del plazo de cuatro días a que se refiere la ley adjetiva de la materia.<sup>24</sup>

**C. Legitimación.** Las partes actoras tiene legitimación para promover los medios de impugnación, porque se trata de dos partidos políticos con registro para participar en las elecciones de senadurías.

**D. Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Raquel Mota Rodríguez y Miguel Ángel Pulido Ramírez, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, ante el Consejo Local responsable, toda vez que dicha calidad con la que se ostentan se encuentra reconocida por dicha

---

<sup>23</sup> Ídem, pie de página 12.

<sup>24</sup> Resulta aplicable la Jurisprudencia 33/2009 emitida por la Sala Superior de este Tribunal, cuyo rubro dispone: **CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**. Publicada en la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 1, *Jurisprudencia*, páginas 200 a la 201.

autoridad en el apartado de “PERSONERÍA.” del informe circunstanciado que obra en autos, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la ley adjetiva electoral.

**E. Definitividad y firmeza.** Los actos impugnados son definitivos, pues fueron emitidos por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, derivado de los resultados contenidos en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa del mencionado Estado y no existe otro medio de defensa para combatirlo.

#### **Requisitos especiales.**

**F. Tipo de elección.** Los escritos de demandas satisfacen los requisitos especiales previstos en la propia ley; en virtud de que, los partidos políticos impugnantes plantean los presentes juicios de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa, correspondiente al Estado ya referido.

**G. Casillas.** Se precisa de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sean anuladas por irregularidades, así como las razones por las cuales consideran se debe declarar su respectiva nulidad.

En virtud de lo expuesto, al haberse cumplido los requisitos generales y especiales de procedencia de los presentes juicios de inconformidad, y dado de que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, lo conducente es realizar el estudio del fondo de los motivos de impugnación expuestos por los partidos políticos actores en sus escritos de demandas.



**CUARTO. Suplencia de la deficiencia de los agravios.** Previo al estudio de fondo, en términos del artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, este Tribunal Electoral se encuentra en aptitud de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por las partes actoras, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

De ahí, que esta Sala Regional se encuentra obligada al estudio integral y exhaustivo de los escritos mediante los cuales se promueven los presentes medios de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendentes a acreditar la ilegalidad del acto combatido, con independencia de que estos se encuentren o no en los capítulos correspondientes.<sup>25</sup>

Sin que lo anterior implique que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, ya que de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios, en los respectivos medios de impugnación, las partes actoras deben mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que basan su pretensión, así como los agravios que les causa el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.<sup>26</sup>

En ese sentido, para que opere la suplencia de la queja deben existir clara expresión de agravios, aunque esta sea deficiente, y narración de hechos de los cuales las Salas puedan deducir claramente los agravios.

Así, para que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de suplir deficiencias en las demandas, deben desprenderse los agravios que

---

<sup>25</sup> Lo anterior se sustenta en las jurisprudencias 3/2000 y 2/98, identificadas con los rubros: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5; y **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

<sup>26</sup> Encuentra sustento lo anterior en la tesis CXXXVIII/2002 de rubro: **SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204.

presuntamente causan los actos que se impugnan y los motivos o hechos que originaron las presuntas afectaciones;<sup>27</sup> por lo que las partes actoras deben cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 9 antes referido, relativos a mencionar en las demandas, en forma expresa y clara los hechos en que se basan las impugnaciones, así como los agravios que cause el acto o resolución impugnado.

#### **QUINTO. Fijación de la *litis* y estudio de fondo.**

En el presente juicio, la problemática a dilucidar, se constriñe en determinar si ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas por ambos partidos, mismas que más adelante se detallan, con base a las causales de nulidad establecidas en los incisos e) y f), del artículo 75, de la Ley Medios; y, como consecuencia, si deben modificarse o no los resultados asentados en el acta de cómputo estatal de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, correspondientes al Estado de Nayarit y, en su caso, declarar los efectos que resulten pertinentes.<sup>28</sup>

Esto es, si la recepción de la votación recibida en las casillas impugnadas es acorde o no a los principios de constitucionalidad y de legalidad que rigen la materia electoral, o si por el contrario, se vulneran dichas bases; todo lo anterior, al tenor de los motivos de disenso formulados, conforme a la causa de pedir de los promoventes.<sup>29</sup>

En los casos de deficiencias u omisiones en la expresión de agravios, se atenderá los que puedan ser deducidos claramente de los hechos

---

<sup>27</sup> De conformidad a lo sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 3/2000, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 117 a la 118.

<sup>28</sup> Ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 56, incisos a), c), d), e) y f), de la legislación procesal de la materia.

<sup>29</sup> De conformidad a los criterios jurisprudenciales 3/2000 y 2/98, ya antes citados.



expuestos, y examinar si respecto de esas casillas se debe declarar o no la nulidad de la votación recibida.

## ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD

### 1. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley [artículo 75 de la Ley de Medios, inciso e)].

Conforme a lo previsto en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**

Al respecto, el artículo 82.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>30</sup> dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

Dichos funcionarios son designados en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LGIPE, dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso

---

<sup>30</sup> En adelante LGIPE.

podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, **se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.**

Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades de los funcionarios faltantes sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.<sup>31</sup>

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias del funcionario originalmente designado se hubiesen cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

<sup>32</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**, publicada en Justicia





En el caso, las partes actoras hacen valer esta causal de nulidad respecto de 219 casillas que más adelante se precisan.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de la casilla impugnada; en la **segunda** columna se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo y/o nombre de la persona que la parte actora afirma recibió la votación sin estar facultada para ello. Estos datos se insertan tal como la parte actora los puso en su demanda.

La **cuarta** columna, contiene el nombre de la o las personas que actuaron el día de la jornada electoral en los cargos cuestionados. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local) requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CEL), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

Respecto a este apartado, en el caso que nos ocupa las actas de la jornada electoral fueron remitidas por la autoridad responsable a través de un dispositivo USB y un disco compacto que obran en el expediente.

---

Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.

En la columna **sexta**, se verifica si la persona que fungió como funcionaria, y que no fue designada, si aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de algunos o alguno de las personas designadas originalmente.

En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal remitido por la autoridad responsable en forma impresa o en dispositivo electrónico, en cada caso, debidamente certificado el cual obra a foja 64 del expediente.

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

En el caso, ambos partidos políticos actores, hacen valer esta causal de nulidad respecto de las siguientes 219 casillas:

**Del Distrito 01:** 3-B, 5-B, 5-C1, 6-B, 13-B, 17-C1, 306-C1, 320-B, 320-C1, 320-C2, 324-C1, 325-B, 327-B, 328-B, 328-C1, 331-B, 342-B, 345-B, 348-B, 349-B, 357 B, 360 B, 361 B, 361-C1, 387-C1, 390-C1, 435-C1, 436 B, 436-C1, 437-B, 442-C1, 442-C2, 452-B, 453-B, 455-B, 471 B, 473 B, 482-B, 483-B, 486 B, 495 B, 501 B, 503 B, 509-B, 519 B, 521-B, 522-B, 522-C1, 528-C1, 529-B, 580-C1, 586-B, 822-B, 822-C1, 828-B, 836-C1 y 842-B.

**Del Distrito 02:** 599-C1, 605-C1, 615-C1, 622-B, 630-B, 632-B, 639-B, 642-C1, 646-C1, 653-B, 656-B, 658-C1, 676-B, 679-C1, 693-C2, 694 B, 702-B, 706-B, 707-B, 712 B, 721-B, 738-C1, 738-C2, 745-C1, 752-C1, 754 E2, 759 C1, 762-B, 763-C1, 780-B, 784-E1, 792-C1, 803-E1, 895-C1, 906-C1, 917-C1, 945-B, 945-C1, 946-C1, 947-B, 949 B, 949-C1, 952-B, 952-C1, 953-B, 953-C1, 954-B, 954-C1, 960-B, 960-C1, 966-B, 971-B, 985-C2, 986-C1, 986-C3, 992-B, 992-C2, 997-B, 998 B, 1001-C1, 1003-B, 1003-C1, 1004-B, 1024-C1.

**Del Distrito 03:** 49-B, 50-C1, 51-B, 67-C1, 78-B, 80-B, 95-B, 98-B, 98-C4, 99-C1, 100-B, 100-C1, 101-B, 101-C2, 103-B, 105-B, 105-C1,

106-B, 106-C1, 107-B, 107-C3, 111-C1, 115-B, 115-C3, 115-C5, 115-C7, 115-C13, 115-C15, 115-C17, 115-C18, 119-C6, 121-B, 125-C1, 127-B, 128-C1, 129-B, 129-C1, 130-B, 133-C1, 134-C1, 137-C1, 149-B, 151-B, 151-C1, 152-C1, 161-B, 164-C1, 167-B, 167-C1, 176-B, 177-B, 177-C1, 184-B, 184-C1, 184-C2, 185-C1, 189-C1, 190-C1, 190-C2, 217 C1, 219-C1, 220-B, 221-B, 230-C1, 231-C1, 248-B, 248-C1, 248-C2, 399-B, 422-C1, 430-B, 433-B, 847-E3, 847-E3C1, 847-E3C2, 847-E3C3, 852-C1, 853-C2, 854-C1, 855-C1, 858-C2, 873-E2, 977-C1, 979-B, 979-C1, 979-C2, 979-C3, 979-C4, 980-B, 981-B, 981-C1, 982-C1, 1005-C1, 1007-C1, 1008-B, 1008-C1, 1009-C1 y 1011-C1.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, enseguida se inserta el cuadro ilustrativo, descrito en los párrafos anteriores.

\* Salvo indicación expresa en contrario, los nombres de los funcionarios que actuaron en las casillas, se tomaron de las Actas de Jornada Electoral de las casillas en estudio, mismas que obran en los dispositivos USB remitidos por la autoridad responsable en cada uno de los expedientes, así como las ligas electrónicas que envió en respuesta a los requerimientos.

\* Salvo indicación expresa en contrario, los datos se tomaron de la carpeta de trámite del JIN-133.

\* El Encarte del Estado de Nayarit, igualmente obra en la USB de ambos expedientes, en un archivo de Excel debidamente certificado.

\* Las listas nominales obran en el dispositivo USB remitido por la responsable en cada uno de los expedientes, y algunos, en los que se hace la aclaración que fueron requeridos, obran en la liga electrónica que remitió la responsable.

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
<b>Distrito 01</b>						
1	3-B	PRIMER SECRETARIO MOISES CONTRERAS SEGUNDO SECRETARIO JOSÉ MELQUIADES MARTÍNEZ	MOISES CONTRERAS CANTABRANA  JOSÉ MELQUIADES MARTÍNEZ GALINDO	NO  NO	<b>SI</b> Página: 15 Folio: 454  <b>SI</b> 3 C-1 Página: 17 Folio: 527	<b>Infundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
2	5-B	SEGUNDO SECRETARIO JUAN MANUEL MALDONADO RAV	JUAN MANUEL MALDONADO RODRIGUEZ	<b>SI</b> FILA 12 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
3	5-C1 ACTA REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO SECRETARIO EDGAR QUEZADA PARTIDA	EDGAR QUEZADA PARTIDA (AEYC)	NO	<b>SI</b> Página: 7 Folio: 217	<b>Infundado</b>
4	6-B	SEGUNDO SECRETARIO JANET ADEZ ARELLANO  TERCER ESCRUTADOR RACIA ALICIA TOBLER VIE	JANET GPE HERNÁNDEZ ARELLANO  ROCIO ALICIA TORTOLERO VAZQUEZ	<b>SI</b> FILA 14 ENCARTE EXCEL  NO	N/A  <b>SI</b> Página: 14 Folio: 419	<b>Infundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
5	13-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  CRISTOBAL MORILLO GARCIA	CRISTOBAL MURILLO GARCIA	NO	<b>SI</b> Página: 12 Folio: 367	<b>Infundado</b>
6	17-C1	TERCER ESCRUTADOR  CARLUS LENIN HERNANDEZ BEAU	CARLOS LENY HERNANDEZ HERRERA	NO	<b>SI</b> 17 B Página: 12 Folio: 360	<b>Infundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado.</i>
7	306-C1 ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTR ÓNICA	SEGUNDO SECRETARIO  ABIGAIL PEÑA HERRERA	ABIGAIL PEÑA HERRERA (AEyC)	NO	<b>SI</b> Página: 5 Folio: 157	<b>Infundado</b>
8	320-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  VERONICA LETICIA MEDINA	VERONICA LETICIA MEDINA	<b>SI</b> FILA 197 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
9	320-C1 AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  ESPERANSA ISIODIA TOLEDO  TERCER ESCRUTADOR  GRAVIES ARTURO	ESPERASA ISIODIA TOLEDO   GRAVIEL ARTURO	NO   NO	<b>SI</b> Página: 7 Folio: 222  <b>SI</b> 320-B Página: 16	<b>Infundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la</i>



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		FLORES NIKARA	FLORES NUGARAY		Folio: 486	<i>persona que se pone en este apartado</i>
10	320-C2 JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ IGNACIO AGUIRRE FONSECA  HIGINIA LOZANO ROJAS	NO  NO	SI 320-B Página: 1 Folio: 28  SI 320 C-1 Página: 11 Folio: 350	<b>Infundado</b>
11	324-C1 AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  FATIMA ARALE BRAVO FLORES	FAUSTA ARALE BRAVO FLORES	NO	SI 324-B Página: 4 Folio: 102	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
12	325-B	TERCER ESCRUTADOR  CARRILLO ORTEGA ROCIO EDITH	ROCIO EDITH CARRILLO ORTEGA (FUNGIO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)	SI FILA 209 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
13	327-B JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	MANUELA AMESCUA C  MARIA ISABEL MARAVILLAS VARGAS	NO  NO	SI Página: 1 Folio: 26  SI Página: 14 Folio: 445	<b>Infundado</b>
14	328-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  AURELIANO MATA RODRIGUEZ	AURELIANO MATA RODRIGUEZ	SI DESIGNADO PARA LA CASILLA 328 C1	N/A	<b>Infundado</b>

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
				FILA 214 ENCARTE EXCEL		
15	328-C1 AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR  FAUN ALFREDO MALANZO DE LED	GABRIEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  KARIM ALFREDO MATANZO DE LEÓN	NO  NO	SI 328-B Página: 12 Folio: 372  SI Página: 3 Folio: 85	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
16	331-B <sup>33</sup> AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  ROSA M PLASENCIA  SEGUNDO ESCRUTADOR  NELSON RAMON GARCIA  TERCER ESCRUTADOR	ROSA M PLASENCIA SANTOS  NELSON RAMON GARCIA  JACQUELINE RAMIREZ ZAZUETA	SI  NO  SI 331 C1 FILA219 ENCARTE EXCEL	N/A  SI Página: 10 Folio: 309  N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
17	342-B	TERCER ESCRUTADOR  JOSEFINA LOPEZ I	JOSEFINA LOPEZ IBARRIENTOS (FUNGIO COMO PRIMERA ESCRUTADOR A) (AEYC)	SI FILA 232 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se

<sup>33</sup> Los datos se obtuvieron del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Presidente de la República que remitió la responsable, al no existir Acta de Jornada y la de Escrutinio y Cómputo de la casilla se encuentra en blanco el apartado de los funcionarios.





I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
						<i>pone en este apartado</i>
18	345-B AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  ROSAURA AYON VIDAL  TERCER ESCRUTADOR	ROSAURA AYON VIDAL  BRENDA ARAYELY OLIVA NAVA	NO  NO	SI Página: 2 Folio: 59  SI Página: 7 Folio: 218	<b>Infundado</b>
19	348-B AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  PROCELL BURQUEÑO CONZALE  SEGUNDO ESCRUTADOR MARIA GUADALUPE ZUNCIONA TERCER ESCRUTADOR  DAVID POLMA HEMONDEZ	ARACELY BURGUEÑO GONZÁLEZ  MARIA GUADALUPE ZAMORANO MELCHOR  DAVID PALMA HERNÁNDEZ	NO  NO  NO	SI Página: 6 Folio: 169  SI 348 C2 Página: 19 Folio: 598  SI 348C2 Página: 2 Folio: 48	<b>Infundado Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</b>
20	349-B	PRIMER ESCRUTADOR  KAUL MORAN ALBA	RAÚL MORAN ALBA	NO	SI 349-C1 Página: 5 Folio: 136	<b>Infundado Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</b>
21	357-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	JAVIER CHÁVEZ LLANOS	SI FILA 259 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
22	360-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	ADALBERTO GALINDO PRADO	SI FILA 262 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
23	361-B JIN 135 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR	LEONARDO LOZANO RAMIRES (AEYC)	SI FILA 263 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
24	361-C1	TERCER ESCRUTADOR  SALVADOR LOPEZ ALBA	SALVADOR LOPES ALBA	NO	SI Página: 1 Folio: 23	<b>Infundado</b>
25	387-C1 JIN 135	PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO ARTEAGA RIVERA  MAXIMINO GUIZAR CONTRERAS	NO  NO	SI 387 B Página: 4 Folio: 102  SI 387 B Página: 14 Folio: 448  LISTA NOMINAL REQUERIDA A LA RESPONSABLE OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	<b>Infundado</b>
26	390-C1 AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  ESTEPHANIE GRETTEEL  TERCER ESCRUTADOR	ESTEPHANIE GRETTEEL HERNÁNDEZ (AEYC) (FUNGIO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)  PAULINA GAETA LÓPEZ	SI FILA 298 ENCARTE EXCEL  NO	N/A  SI 390 B Página: 11 Folio: 329	<b>Infundado</b>
27	435-C1 JIN 135	PRIMER SECRETARIO  SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER	ACTA DE JORNADA EN BLANCO. CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE ACTA DE EYC Y HOJA	N/A	N/A	<b>Inoperante. El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió como</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	DE INCIDENTES. CONSTANCIA DE CLAUSURA Y ACTA DE JE DE DIPUTADOS EN BLANCO			funcionarios en la casilla.
28	436-B JIN 135	PRIMER SECRETARIO  SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	EN BLANCO  EN BLANCO  JOSSUE UZIEL TREJO DENA (CONSTANCIA DE CLAUSURA)  EN BLANCO EN BLANCO  CERTIFICACIÓ N DE NO EXISTENCIA DE AEYC. CONSTANCIA DE CLAUSURA Y ACTA DE DIPUTADOS EN BLANCO	SI FILA 309 ENCARTE EXCEL	N/A	Infundado por lo que ve al primer escrutador. Inoperante por el resto de los funcionarios. El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió en la casilla.
29	436-C1	PRIMER SECRETARIO  NANCY KAVENE HERNANDEZ NUÑEZ  SEGUNDO SECRETARIO  KANIA GUTIERREZ VILLA	NANCY KARENE HERNANDEZ NUÑEZ  TANIA GUTIERREZ VILLA  (DATOS OBTENIDOS DE CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA REQUERIDA A LA RESPONSABLE OBRA EN CD)	SI EN LA 436 B FILA 309 ENCARTE EXCEL  SI FILA 310 ENCARTE EXCEL	N/A	Infundado Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
30	437-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	OLIVER TATZARI DIAZ BARRIGA PALOMINO (FUNGÍÓ	NO	SI Página: 13 Folio: 414	Infundado Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		OLIVER TATZARI DIAZ BORRIGA PALOMINO	COMO TERCER ESCRUTADOR)			<i>actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
31	442-C1 AMBOS JINES ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR  JENNIFER ALEJANDRA VILLALOBOS	MARÍA ELVIRA PORRRAS DURÁN (AEYC)  JENNIFER ALEJANDRA VILLALOBOS GUERRERO (AEYC)	NO  NO	SI 442 C2 Página: 2 Folio: 58  SI 442 C2 Página: 14 Folio: 448	<b>Infundado</b>
32	442-C2 AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  MARIA BOJORQUEZ GARCIA	ANA MARIA BOJORQUEZ GARCIA	SI FILA 322 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
33	452-B	PRIMER ESCRUTADOR  HONSO GARCIA JVIADO  SEGUNDO SECRETARIO  BEATRIZ JURODO LOPEZ	ALFONSO GARCÍA JURADO (AEYC)  BEATRIZ JURADO LÓPEZ (AEYC)	NO  NO	SI Página: 4 Folio: 111  SI Página: 5 Folio: 154	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
34	453-B	PRIMER	HERNANDEZ HERNANDEZ ARISTIDES J	NO	SI Página: 3 Folio: 83	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		ESCRUTADOR  HERNANDEZ HERNANDEZ ARISTIDE				<i>por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
35	455-B AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  ROSARIO ELIZBAH GRENA OLEGA	ROSARIO E. GUERRA ORTEGA (AEYC)	NO	SI Página: 5 Folio: 155	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
36	471-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	EN BLANCO AJE. CERTIFICACIÓN DE QUE NO HAY ACTA DE EYC. EN BLANCO ACTA DE DIPUTADOS, CERTIFICACIÓN DE QUE NO EXISTE CONSTANCIA DE CLAUSURA.	N/A	N/A	<b>Inoperante.</b> El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió en la casilla.
37	473-B JIN 135	SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR	CERTIFICACIÓN DE QUE NO EXISTEN AMBAS ACTAS. ACTAS DE PRESIDENTE Y DIPUTADOS EN BLANCO, CERTIFICACIÓN DE QUE NO EXISTE CONSTANCIA DE CLAUSURA.	N/A	N/A	<b>Inoperante.</b> El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió en la casilla.

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
38	482-B AMBOS JINES	SEGUNDO SECRETARIO  ADEKIDA CABALLERO AGUILA  PRIMER ESCRUTADOR MANA SOCIAL DE LA CRUZ CONTRERE  SEGUNDO ESCRUTADOR BRAYAN OCTAVIO LOPEZ SANCHO  TERCER ESCRUTADOR LEONEL MUÑOZ RODRIQUEZ	ADELAIDA CABALLERO AGUILAR  MARIA SOFIA DE LA CRUZ CONTRERAS  BRAYAN OCTAVIO LOPEZ SANCHEZ  LEONEL MUÑOZ RODRIGUEZ	NO  NO  NO  NO	SI Página: 5 Folio: 137  SI Página: 9 Folio: 264  SI 482-C-1 Página: 1 Folio: 3  SI 482-C-1 Página: 6 Folio: 172	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
39	483-B AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR LUCIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ  TERCER ESCRUTADOR	LUCIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ (FUNGIO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)  MARÍA ESTELA JIMENEZ TIZNADO	SI FILA 374 ENCARTE EXCEL  SI EN LA C1 FILA 375 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
40	486-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	YESENIA IBARRA BALLARDO (AEYC) CARPETA AEyC_Dto01	SI FILA 380 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
41	495-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	PALOMA ALEJANDRA JOYA ARMENTA	NO	SI Página: 9 Folio: 270	<b>Infundado</b>



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
42	501-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	RAYMUNDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NO	SI Página: 15 Folio: 467	<b>Infundado</b>
43	503-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	LIZBETH SAAVEDRA SALDAÑA	SI EN LA C1 FILA 405 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
44	509-B AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  NERONIA DE JESUS SALAMANCA	VERANIA DE JESÚS SALAMANCA RAMÍREZ	NO	SI Página: 11 Folio: 337	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
45	519-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	KARINA LOURDES RODRIGUEZ VERGARA	NO	SI Página: 12 Folio: 362	<b>Infundado</b>
46	521-B AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  JOSÉ INES RIPAS GONZ  TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ INÉS RIVAS GONZÁLEZ (FUNGIO COMO PRIMER SECRETARIO)  KARIME DEL ROSARIO ALANIS VIERA	SI FILA 429 ENCARTE EXCEL  NO	N/A  SI Página: 1 Folio: 6	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
47	522-B AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  MAGDALENA STEG BALK	LA PERSONA QUE INDICA EL ACTOR NO ACTUÓ COMO FUNCIONARIA EN LA CASILLA, DE Acuerdo A AJE Y AEyC  PERLA ROSALINDA	N/A  NO	N/A  SI Página: 5 Folio: 129	<b>Inoperante e Infundado</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		TERCER ESCRUTADOR	CORTÉS MORENO			
48	522-C1 AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  MACRINA LOGRA GUCQRCE  TERCER ESCRUTADOR  PERIA ROSALINDA CORTEZ M  SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	LAS PERSONAS QUE INDICA EL ACTOR NO ACTUARON COMO FUNCIONARIOS EN LA CASILLA, DE ACUERDO A AJE  (ILEGIBLE) IRENE FLORES RUIZ  LUIS JAVIER ROBLES GONZALEZ	N/A  N/A  NO  NO	N/A  N/A  SI EN LA B Página: 6 Folio: 189  SI EN LA B Página: 6 Folio: 189	<b>Inoperante e Infundado</b>
49	528-C1 JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	PRIMITIVO SISNEROS ORTEGA	NO	SI 528 B Página: 6 Folio: 162	<b>Infundado</b>
50	529-B AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  MARIA ASCENCION MAIS ACOSTA	MARIA ASCENCION OLAIS ACOSTA	NO	SI Página: 10 Folio: 293	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
51	580-C1	TERCER ESCRUTADOR  ALMA DELIA CARDENA	ALMA DELIA CARDENAS (FUNGÍÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA)	SI EN LA 580 B FILA 508 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
52	586-B	SEGUNDO SECRETARIO GUADALUPE LOPEZ CEDUNO	GUADALUPE LOPEZ CEDANO	SI FILA 517 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
53	822-B AMBOS JINES ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR  DEISLY ELIZABETH PARTIDA ESPAR	DEISLY ELIZABETH PARTIDA ESPARZA (AEYC)	NO	SI EN LA 822 C1 Página: 5 Folio: 134	<b>Infundado</b>
54	822 C-1 JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	ALBERTO ANGEL PARTIDA ESPARZA (AEYC)	NO	SI Página: 5 Folio: 133	<b>Infundado</b>
55	828-B	SEGUNDO ESCRUTADOR JUAN RAMON CORTEZ G	JUAN RAMON CORTEZ GUTIÉRREZ (FUNGIO COMO SEGUNDO SECRETARIO)	SI FILA 555 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
56	836-C1	TERCER ESCRUTADOR ANA LABEL ALANIS	ANA ISABEL ALANIS DE DIOS	SI FILA 566 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
57	842-B AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  JESUS GILBERTO RODRIQUEZ LO  TERCER ESCRUTADOR	JESUS GILBERTO RODRIQUEZ LOPEZ (AEYC)  BENITO FLORES ORTIZ (AEYC)	NO  NO	SI Página: 10 Folio: 292  SI Página: 10 Folio: 290	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
						<i>persona que se pone en este apartado</i>
<b>Distrito 02</b>						
58	599-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO ESCRUTADOR  YOUAE QUMTERO SALINAS	ISAAC QUINTERO SALINAS (AEYC)	SI FILA 600 ENCARTÉ EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
59	605-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	PRIMER SECRETARIO  MIGUEL ANGEL HEMANDEZ  TERCER ESCRUTADOR  AMPARO MORENO JOCABO	MIGEL ANGEL HERNANDEZ LÓPEZ (AEYC)  AMPARO MORENO JACOBO (AEYC)	SI FILA 614 ENCARTÉ EXCEL  NO	N/A  SI Página: 6 Folio: 188	<b>Infundado</b>
60	615-C1	PRIMER ESCRUTADOR  ANALLELY PAOLA CAMBRANO ORTEGA	ANALLELY PAOLA ZAMBRANO ORTEGA	NO	SI Página: 13 Folio: 409	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
61	622-B	TERCER ESCRUTADOR  VERONICA ARACELI MARTINEZ	VERONICA ARACELI GARCÍA MARTINEZ (AEYC)	NO	SI Página: 9 Folio: 267	<b>Infundado</b>



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
62	630-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  JOSE CURTIN JAIME CAPRITE	JOSE ARTURO JAIME CARRILLO	SI 630 C1 FILA 660 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
63	632-B ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTR ÓNICA <sup>34</sup>	TERCER ESCRUTADOR  ILEAN GUADALUPE DE SANTIAGO	ILEAM GUADALUPE DE SANTIAGO CONTRERAS (AEYC)	NO	SI Página: 11 Folio: 336	<b>Infundado</b>
64	639-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  MARÍA CONCEPCIÓN MURILLO HERNANDEZ	MARÍA CONCEPCIÓN MURILLO HERNANDEZ	SI FILA 674 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
65	642-C1 AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  JOSE RUBEN MORAN GUTIERREZ	JOSE RUBEN MURO GUTIERREZ	SI FILA 680 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
66	646-C1	TERCER ESCRUTADOR  YESSENIA LISBETH MARTINES	JESSENIA LISBETH MARTINEZ ROJAS	SI FILA 688 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación,

<sup>34</sup> Ruta carpetas: c) Hoja de incidentes, CD02, AEC Senadurías, Certificación AEC.

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
						<i>pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
67	653-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  JOSÉ SAFAO LOPEZ GUERRERA	EN EL ACTA NO EXISTE NINGÚN NOMBRE QUE COINCIDA CON EL QUE EL ACTOR IMPUGNA	N/A	N/A	<b>Inoperante</b>
68	656-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  JOSE FERNANDO TORRES TOMAS	JOSE FERNANDO TORRES TORRES	NO	<b>SI</b> 656 C1 Página: 12 Folio: 364	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
69	658-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR  CHRISTOPHER STEVEN GARCIA ACCEDO  TERCER ESCRUTADOR  MANA DEL CARMEN QUINONES VELLDO	CHRISTOPHER STEVEN GARCIA ACEVEDO  MAYRA DEL CARMEN QUINONES VILLALOBOS	NO  NO	<b>SI</b> 658 B Página: 8 Folio: 253  <b>SI</b> Página: 7 Folio: 196	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
70	676-B	TERCER ESCRUTADOR  ADELA A PREOCA HORTA	ADELA ARREOLA HORTA	NO	<b>SI</b> Página: 3 Folio: 68	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
						<i>pone en este apartado</i>
71	679-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR  JOSE DE JESUS ALVARADO CAMARENA  SEGUNDO SECRETARIO  MARIA LOURDES FRIAS CARRILLO	JOSÉ DE JESÚS ALVARADO CAMARENA    MARIA DE LOURDES FRIAS CARRILLO	NO    NO	<b>SI</b> 679 B Página: 2 Folio: 57   <b>SI</b> Página: 1 Folio: 29	<b>Infundado</b>
72	693-C2 AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  JAYRO GIOONI HOND    SEGUNDO ESCRUTADOR    TERCER ESCRUTADOR	JAYRO GIOVANNI HERNÁNDEZ CERVANTES (FUNGIÓ COMO PRESIDENTE) (AEYC)    FATIMA GUADALUPE ALONSO BECERRA (AEYC)    XIMENA ALONSO BECERRA (AEYC)	<b>SI</b> FILA 759 ENCARTE EXCEL    NO    NO	N/A    <b>SI</b> 693 B Página: 1 Folio: 32 <sup>35</sup>   <b>SI</b> EN LA B Página: 2 Folio: 33	<b>Infundado</b>
73	694-B JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR    TERCER ESCRUTADOR	JUAN MANUEL GUTIERREZ CONCHAS    EFRÉN MEDRANO LÓPEZ	NO    NO	<b>SI</b> 649 C1 Página: 6 Folio: 162   <b>SI</b> 649C1 Página: 14 Folio:444	<b>Infundado</b>

<sup>35</sup> Lista Nominal requerida, obra en físico en el expediente JIN-133

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
74	702-B	TERCER ESCRUTADOR  PORTILLO LUNA JOSÉ RICARDO	PORTILLO LUNA JOSÉ RICARDO (AEYC)	SI FILA 774 EXCEL ENCARTE	N/A	<b>Infundado</b>
75	706-B	PRIMER ESCRUTADOR  YARI VARESK GONZALEZ MATER  SEGUNDO SECRETARIO  MARA GONZALEZ	YARIT DONETSK GONZALEZ MONTES (FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)  EN EL ACTA NO HAY NOMBRE SIMILAR AL IMPUGNADO POR EL ACTOR	NO  N/A	SI Página: 8 Folio:254  N/A	<b>Infundado e Inoperante</b>
76	707-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  JAIME VELAZQUEZ CHAOS	JAIME VELAZQUEZ CHAVEZ (CERTIFICACIÓN INEXISTENCIA DE AJ Y AEYC, DATOS SE TOMARON DE HOJA DE INCIDENTES REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA )	SI FILA 780 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
77	712-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	ROXANA LOPEZ FLORES	NO	SI Página: 16 Folio: 481 APARECE ROXANA FLORES LÓPEZ (LISTADO REQUERIDO Y REMITIDO EN LIGA ELECTRÓNICA POR LA RESPONSABLE)	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
78	721-B	SEGUNDO SECRETARIO FATIMA DEL CARMEN MARTINEZ RAM	FATIMA DEL CARMEN MARTINEZ RAMIREZ	NO	NO	<b>Fundado</b>
79	738-C1	SEGUNDO SECRETARIO NORMA ZULEMA VALDIVIA MONQUI  TERCER ESCRUTADOR ESTELA HUERTA RODARTE	NORMA ZULEMA VALDIVIA MUNGUÍA (CERTIFICACIÓN INEXISTENCIA DE AJ Y AEyC, DATOS SE TOMARON DE CONSTANCIA DE CLAUSURA REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA )  ESTELA HUERTA RODARTE (CERTIFICACIÓN INEXISTENCIA DE AJ Y AEyC, DATOS SE TOMARON DE CONSTANCIA DE CLAUSURA REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA )	NO  SI FILA 838 ENCARTE EXCEL	SI Página: 15 Folio: 450  N/A	<b>Infundado</b>
80	738-C2 JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	MARIA LUISA TOVAR ARELLANO	NO	SI Página: 14 Folio: 424	<b>Infundado</b>
81	745-C1	TERCER ESCRUTADOR LUZ DEL CARME	LUZ DEL CARMEN AMARAL ROSAS (FUNGIÓ COMO PRESIDENTA)	SI FILA 854 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
82	752-C1 JIN 133	TERCER ESCRUTADOR  RAUL AVALOS SONTAGE	RAUL AVALOS SANTANA (FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)	SI FILA 870 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
83	754 E2 JIN 135 ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTR ÓNICA	TERCER ESCRUTADOR	MARÍA SELENE ANDRADE RAMÍREZ (AEYC)	NO	SI Página: 2 Folio: 37	<b>Infundado</b>
84	759-C1 JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	LUIS MANUEL GONZALEZ BOBADILLA	SI FILA 886 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
85	762-B	TERCER ESCRUTADOR  CLAUDIA CRISTINA JIMENCEROD RIG	CLAUDIA CRISTINA JIMENEZ RODRIGUEZ	NO	SI Página: 19 Folio: 600	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
86	763-C1	SEGUNDO SECRETARIO  GABRIEL CONTRERAS COURCIA	GABRIEL CONTRERAS GARCÍA (FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR)	SI FILA 893 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
87	780-B AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR AZUCENA MUÑOZ MUÑOZ	AZUCENA MUÑOZ MUÑOZ	SI FILA 926 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>





I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		<p>TERCER ESCRUTADOR</p> <p>SERGIO ROBLES MUÑOZ</p>	SERGIO ROBLES MUÑOZ	NO	<p><b>SI</b></p> <p>780 C2 Página: 12 Folio: 367</p>	
88	784-E1	<p>SEGUNDO SECRETARIO</p> <p>FLORINA CARRILLO DE LA CRU</p>	FLORINA CARRILLO DE LA CRUZ (FUNGIO COMO PRIMER SECRETARIO)	<p><b>SI</b></p> <p>FILA 936 ENCARTE EXCEL</p>	N/A	<p><b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</p>
89	792-C1 JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR	BRAYAN JOAN DAMIAN ALFARO DATO OBTENIDO DE LA CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA REQUERIDA OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	<p><b>SI</b></p> <p>FILA 949 ENCARTE EXCEL</p>	N/A	<b>Infundado</b>
90	803-E1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	<p>TERCER ESCRUTADOR</p> <p>AGUSTINA ALATORE CARRILLO</p>	AGUSTINA ALATORE CARRILLO (AEYC)	NO	<p><b>SI</b></p> <p>Página: 1 Folio: 5</p>	<b>Infundado</b>
91	895-C1 AMBOS JINES ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA	<p>SEGUNDO SECRETARIO</p> <p>PRIMER ESCRUTADOR</p> <p>CRISTINATEM A ROGÉR</p>	<p>ADELA ARELLANO TADEO (AEYC)</p> <p>EN EL ACTA DE EYC DE LA CASILLA NO APARECE NINGÚN</p>	<p>NO</p> <p>N/A</p>	<p><b>SI</b></p> <p>895 B Página: 2 Folio: 44</p> <p>N/A</p>	<b>Infundado e Inoperante</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
	ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR	FUNCIONARIO CON NOMBRE SIMILAR AL QUE ADUCE EL ACTOR  FEDERICO MARTÍNEZ LERMA (AEYC)	NO	SI Página: 3 Folio: 70	
92	906-C1 JIN 133	SEGUNDO ESCRUTADOR  ANTIOCO MONTES HA	ANTIOCO MONTES ARELLANO (FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO)	SI FILA 1034 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
93	917-C1 JIN 133	TERCER ESCRUTADOR  OMAR YUSELVS GOMEZ PERE	OMAR YUSELVS GOMEZ PEREZ (FUNGIÓ COMO PRESIDENTE)	SI FILA 1055 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
94	945-B AMBOS JINES	PRIMER SECRETARIO  SEVERIANO DELIADO REYES  SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR	SEVERIANO DELGADO REYES  ELVA RAMÍREZ HERNÁNDEZ  EN BLANCO AMBAS ACTAS  EN BLANCO AMBAS ACTAS, ACTA DE PRESIDENTE Y DIPUTADOS, HOJA DE INCIDENTES TAMBIÉN EN BLANCO. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CONSTANCIA DE CLAUSURA	SI FILA 1103 ENCARTE EXCEL  NO	N/A  SI 945 C1 Página: 10 Folio: 308	<b>Infundado e Inoperante. El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió como primer y segundo escrutador en la casilla.</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
95	945-C1	SEGUNDO SECRETARIO  AURIS GOUS DU  PRIMER ESCRUTADOR  DIANE GORAS DOUIL	EN LAS ACTAS NO SE ADVIERTE NINGÚN NOMBRE CON SIMILITUD A LOS QUE INDICA EL ACTOR EN SU DEMANDA	N/A    N/A	N/A    N/A	<b>Inoperante</b>
96	946-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR  PALOMA ROMERO SCHOO	PALOMA ROMERO SOLIS (FUNGIÓ COMO PRESIDENTA) (AEYC)	SI FILA 1106 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
97	947-B JIN 133	PRIMER SECRETARIO  AGRIA CUSS TREGUSO	GLORIA COSS FREGOSO	NO	SI Página: 5 Folio: 146	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
98	949-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	BLAS RAMÓN BRAVO PARRA	NO	SI Página: 4 Folio: 100	<b>Infundado</b>
99	949-C1 AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  EUNDICE VIANNEY GONZALEZ	EURIDICE VIANNEY GONZALEZ ZAMBRANO (FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)  EN BLANCO AJ y AEYC	SI FILA 1111 ENCARTE EXCEL   N/A	N/A    N/A	<b>Infundado e Inoperante</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		TERCER ESCRUTADOR				<i>aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
100	952-B ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  JUAN AHUMADA VAZOLES  SEGUNDO ESCRUTADOR  ROTSEL DELGADO	JUAN AHUMADA VAZQUEZ (AEYC)  RAFAEL RAMOS DELGADO	SI DESIGNADO PARA LA CASILLA 952 C1 FILA 1116 ENCARTE EXCEL  NO	SI 952 C1 Página: 9 Folio: 260	<b>Infundado</b>
101	952-C1 AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  LETICIA GARCIA CAMPOS  PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	NORMA LETICIA GARCIA CAMPOS (FUNGIO COMO PRIMER SECRETARIO)  MARGARITA PICHARDO ALANÍS  ELEAZAR PEREZ RODRIGUEZ  NORMA ANGELINA LUNA MOCAY	SI FILA 1116 ENCARTE EXCEL  NO  NO  NO	N/A  SI Página: 8 Folio: 228  SI Página: 7 Folio: 224  SI Página: 2 Folio: 61	<b>Infundado</b>
102	953-B JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR	ISIDRO RODRIGUEZ JAUREGUI ACTA SE ENCUENTRA EN USB DEL JIN 135	NO	SI 953 C1 Página: 9 Folio: 287	<b>Infundado</b>
103	953-C1 JIN 135 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN	SEGUNDO SECRETARIO	EN BLANCO (AEYC)  GUADALUPE MURILLO SANDOVAL	N/A  SI FILA 1118 ENCARTE EXCEL	N/A  N/A	<b>Infundado e inoperante.</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
	LIGA ELECTRÓNICA	PRIMER ESCRUTADOR	ACTA SE ENCUENTRA EN USB DEL JIN 135			
104	954-B JIN 135	PRIMER SECRETARIO  SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR	CÉSAR CELEDÓN MAYORQUIN ACTA SE ENCUENTRA EN USB DEL JIN 135  ALEXIS EDUARDO ALATORRE CAMACHO  GENOVEVA SANDOVAL BUGARIN	NO  NO  NO	SI Página: 7 Folio: 196  SI Página: 1 Folio: 20  SI 954 C1 Página: 13 Folio: 385	Infundado
105	954-C1 AMBOS JINES	PRESIDENTE GUADALUPE ZEPEDA GRAMBU  PRIMER SECRETARIO  SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR	JARDIEL GUADALUPE ZEPEDA ARÁMBULA  RUBÉN JAVIER RUIZ LUNA  JORGE EMMANUEL RUIZ LUNA  SALOMON VENEGAS BARRO	NO  NO  NO  SI FILA 1120 ENCARTE EXCEL	SI Página: 16 Folio: 510  SI Página: 12 Folio: 365  SI Página: 12 Folio: 364  N/A	Infundado
106	960-B	TERCER ESCRUTADOR  FABIOLA VELAZQZ VAN	FABIOLA VELAZQUEZ GALVAN (FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)	SI FILA 1130 ENCARTE EXCEL	N/A	Infundado
107	960-C1 AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  YANNELLY MAPULA CASILLAS	SONIA YANNELLY MAPULA CASILLAS (ACTUÓ COMO PRESIDENTA)	SI FILA 1131 ENCARTE EXCEL  NO	N/A  SI Página: 3 Folio: 83	Infundado

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		PRIMER ESCRUTADOR	CLAUDIA LETICIA MARQUEZ SOTO			
108	966-B JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSÉ SAÚL LERMA LÓPEZ ACTA SE ENCUENTRA EN USB DEL JIN 135	SI FILA 1141 ENCARTE EXCEL	N/A	Infundado
109	971-B AMBOS JINES	SEGUNDO SECRETARIO OD SELACQUER VERNANDE	ÁNGEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ (FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR)	SI FILA 1148 ENCARTE EXCEL	N/A	Infundado e Inoperante
		SEGUNDO SECRETARIO	JONATHAN GASTON LOPEZ LEAL	NO	SI Página: 6 Folio: 180	
		PRIMER ESCRUTADOR	ILEGIBLE AJ y AEyC, TAMBIÉN EN ACTAS DE PRESIDENTE Y DIPUADOS INEXISTENCIA HOJAS DE INCIDENTES Y CONSTANCIA DE CLAUSURA	N/A	N/A	
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MA DE JESÚS SILVA GONZALES	NO	SI Página: 12 Folio: 369	
		TERCER ESCRUTADOR	ANGEL VELAZQUEZ HERNÁNDEZ	SI FILA 1148 EXCEL	N/A	
110	985-C2	SEGUNDO ESCRUTADOR  PAZ VELASQUEZ VELASCO	PAZ VELAZQUEZ VELASCO	NO	SI Página: 15 Folio: 458	Infundado
111	986-C1	SEGUNDO SECRETARIO  ROBLEDO OTON ELSY	ROBLEDO OJEDA OSLY (FUNGIO COMO TERCER ESCRUTADOR)	NO	SI 986 C3 Página: 4 Folio: 126	Infundado



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
112	986-C3	SEGUNDO ESCRUTADOR  MARIA DE LOURDES CAMPOS ARCADIA	MARIA DE LOURDES CAMPOS ARCADIA (DATO OBTENIDO DE CONSTANCIA DE CLAUSURA)	NO	SI 986 B Página: 10 Folio: 312	<b>Infundado</b>
113	992-B AMBOS JINES	SEGUNDO SECRETARIO  MARGARITAT A GONZALEZ CORA  PRIMER ESCRUTADOR  AMALIA RODRIGUES ALDONA ACIDA	MARGARITA GONZALEZ CORA (CARO)   AMALIA RODRÍGUEZ LUQUÍN	NO   NO	NO   SI Página: 10 Folio: 298	<b>Fundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
114	992-C2 JIN 133	PRIMER SECRETARIO  CIRIO RODRIGUEZ DEI RIL  SEGUNDO SECRETARIO  NIPIA RAYEL CONCHES	CIRIO RODRIGUEZ DEL RIO   NIDIA NAYELI CONCHAS GUZMÁN	NO   NO	SI Página: 9 Folio: 279   NO	<b>Fundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
115	997-B JIN 133	PRIMER ESCRUTADOR  JUSE ANGAL MANCILLAS DEL HOY   SEGUNDO ESCRUTADOR  MA NINTY MEDINA DUMINGUE	LAS PERSONAS QUE INDICA EL ACTOR EN SU DEMANDA NO ACTUARON COMO FUNCIONARIOS EN LA CASILLA	N/A   N/A	N/A   N/A	<b>Inoperante</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
116	998-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	SUSANA GASCAS HERNÁNDEZ ACTA SE ENCUENTRA EN USB DEL JIN 135	<b>SI</b> En la 998 C1 FILA 1167 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
117	1001-C1 JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR	DENNIS ALEJANDRA AGUILAR LÓPEZ	<b>SI</b> En la 1001 B FILA 1172 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
118	1003-B JIN 135	SEGUNDO ESCRUTADOR	EN BLANCO AMBAS ACTAS, ACTAS DE PRESIDENTE Y DIPUTADOS, HOJA DE INCIDENTES TAMBIÉN EN BLANCO ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE CLAUSURA	N/A	N/A	<b>Inoperante. El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió como segundo escrutador en la casilla.</b>
119	1003-C1 AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  LEIDI MARIJOSE GAMBOA GONZALE	LEIDI MARIJOSE GAMBOA GONZALEZ (FUNGIO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)  MA. SANTOS MEDRANO SANCHEZ	NO      <b>SI</b> FILA 1182 ENCARTE EXCEL	<b>SI</b> Página: 5 Folio: 130      N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
120	1004-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	RAÚL BECERRA HERMOSO	<b>SI</b> EN LA 1004 C1 FILA 1186 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
121	1024-C1 JIN 135 ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTR ÓNICA	SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	SARA CERVANTES COVARRUBIAS (AEYC)  ESMERALDA GUADALUPE MADERA GARCÍA (AEYC)	<b>SI</b> EN LA 1024 B FILA 1191 ENCARTE EXCEL	N/A      <b>SI</b> Página: 10 Folio: 296	<b>Infundado</b>





I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
				NO		
<b>Distrito 03</b>						
122	49-B JIN 135 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR	ROSA ELENA RODRIGUEZ MURILLO (AEYC)	NO	SI EN LA C1 Página: 8 Folio: 245	<b>Infundado</b>
123	50-C1	TERCER ESCRUTADOR  VILLASANA AQUIAR MARIA TERESA	MARIA TERESA VILLASANA AGUIAR (ACTUÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA)	NO	SI EN LA C1 Página: 15 Folio: 455	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
124	51-B ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR  ANGELICA YESENIA ARRIZON FREGOV	ANGELICA YESENIA ARRIZON FREGOSO	SI FILA 1207 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
125	67-C1 JIN 135 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO ESCRUTADOR	DANIELA DE MARÍA CAVAZOS DÍAZ	NO	SI Página: 4 Folio: 122 LISTADO NOMINAL REQUERIDO O A LA RESPONSABLE OBRA	<b>Infundado</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		TERCER ESCRUTADOR	ADRIANA MARÍA ESPINOZA PRECIADO	NO	EN LIGA ELECTRÓNICA)  SI Página: 6 Folio: 187 LISTADO NOMINAL REQUERIDO A LA RESPONSABLE OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA)	
126	78-B AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  SANDRO EDITH AGUONO DUEÑO	SANDRA EDITH AGUAYO DUEÑAS	NO	SI Página: 1 Folio: 3	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
127	80-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	YOLANDA NOHEMÍ NAVARRO CIBRIAN ACTA SE ENCUENTRA EN USB DEL JIN 135	NO	SI Página: 10 Folio: 317	<b>Infundado</b>
128	95-B ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	PRIMER SECRETARIO  ALMA ROSA ESPINOZA CONTRE	ALMA ROSA ESPINOZA (AEYC)	SI FILA 1260 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
129	98-B	SEGUNDO SECRETARIO  GUERRERO TAPRA HIMELOLA	HIMELDA GUERRERO TAPIA  OSCAR TAPIA AMARAL	NO  NO	SI EN LA C2 Página: 12 Folio: 357	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación,



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		PRIMER ESCRUTADOR  TAPIA AMARAL OSCAR  SEGUNDO ESCRUTADOR  CAMACHO HADAGAL VICTOR	VICTOR CAMACHO MADRIGAL	NO	SI EN LA C5 Página: 12 Folio: 360  SI Página: 18 Folio: 569	<i>pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
130	98-C4	PRIMER ESCRUTADOR  JAQUELINE VERA AVALO  SEGUNDO ESCRUTADOR  SCAR OMAR GORDIAN C	ALMA JACQUEILINE VERA AVALOS (FUNGIO COMO PRIMERA SECRETARIA)  ÓSCAR OMAR GORDIAN ORTEGAFUNGI Ó COMO SEGUNDO SECRETARIO	SI FILA 1271 ENCARTE EXCEL  SI FILA 1271 ENCARTE EXCEL	N/A  N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
131	99-C1	PRIMER ESCRUTADOR  LIZA MURO GUERRA	ELISA MURO GUERRA (ACTUÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA)	NO	SI Página: 5 Folio: 133	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
132	100-B	PRIMER ESCRUTADOR  ANA BERTHA SALCEDO DELEA	ANA BERTHA SALCEDO DE LEÓN	NO	SI EN LA C2 Página: 11 Folio: 335	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
133	100-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	PRESIDENTE  CAVOLINA JUDITH MONTAÑO HEURENDEZ	CAROLINA JUDITH MONTAÑO HERNANDEZ (AEYC)	SI FILA 1277 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
134	101-B	SEGUNDO SECRETARIO  MARI CARMEN	MARI CARMEN GARCIA PALOMERA (nombre con semejanzas)	SI FILA 1279 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
135	101-C2	PRIMER SECRETARIO  CARMEN ANETH ANCER TOVAR  TERCER ESCRUTADOR  JOSE DE JESUS PUENAS BETANCOURT	CARMEN YANETH ANGEL TOVAR (nombre con semejanzas)  JOSE DE JESUS DUEÑAS BETANCOURT (FUNGIO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)	SI FILA 1281 ENCARTE EXCEL  SI FILA 1281 ENCARTE EXCEL	N/A  N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
136	103-B ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	PRIMER SECRETARIO  PANCE RENANCE BELEBER	BETSABEE PONCE GONZALEZ	NO	SI Página: 9 Folio: 284	<b>Infundado</b>
137	105-B ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	PRIMER ESCRUTADOR  HECTOR MANU FLORO RETICS  SEGUNDO SECRETARIO  JOSE COSTAO CREWS COLO	HECTOR MANUEL FLORES ROBLES (FUNGIO COMO SEGUNDO SECRETARIO)  JOSE GUSTAVO CUEVAS CARRILLO (FUNGIO)	SI Página: 17 Folio: 515  SI EN LA 105 C2 FILA 1292 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
			COMO PRIMER ESCRUTADOR)			
138	105-C1 AMBOS JINES	PRIMER SECRETARIO  SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR  GERMAN VADUZCO GINZALEZ	PATRICIA BECERRA ARCE  TIODORA LIMA GÓMEZ  GERMÁN VERDUZCO GONZALEZ	SI DESIGNADA PARA LA CASILLA 105 C2 FILA 1292 ENCARTE EXCEL  NO  SI FILA 1291 ENCARTE EXCEL	N/A  SI Página: 18 Folio: 372  N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
139	106-B	SEGUNDO SECRETARIO  LAUHA NAILEA PERA	LAISHA NAILEA PEÑA (FUNGÍÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR A)	NO	SI Página: 2 Folio: 40	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
140	106-C1 JIN 135	SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR	ANDREA CELESTE ROBLES FLORES  PEDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA ACTA SE ENCUENTRA EN USB DEL JIN 135	NO  NO	SI En la C2 Página: 7 Folio: 208  SI En La B Página: 13 Folio: 390	<b>Infundado</b>
141	107-B ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA	PRIMER ESCRUTADOR  FRANCIS YADIRA VEVO LARG	FRANCIS YADIRA VERA LARA (AEYC)	NO	SI EN LA C3 Página: 16 Folio: 494	<b>Infundado</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
	EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO SECRETARIO  SACHI MONTES ZEPEDA	ILSE SARAHÍ MONTES ZEPEDA (FUNGIO COMO PRIMERA SECRETARIA) (AEYC)	SI FILA 1296 ENCARTE EXCEL	N/A	
142	107-C3	PRIMER ESCRUTADOR  NOUDIA GABRIELA RODRIGUEZ MUÑOZ  SEGUNDO ESCRUTADOR  ALEJANDRO MAHEDO GARCIA  TERCER ESCRUTADOR  TOMOSA HORGÓ DE TOROSA	CLAUDIA GABRIELA RODRIGUEZ MUÑOZ  ALEJANDRO MAHEDA GARCIA  TOMASA MORGÓ DE LA ROSA	NO  NO  NO	SI Página: 4 Folio: 101  SI EN LA C2 Página: 2 Folio: 49  SI EN LA C2  Página: Folio: 247	<b>Infundado</b>
143	111-C1 AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  DIA MANUEL HERNANDEZ ARCE  SEGUNDO ESCRUTADOR  RUA ALFREDO RIVAS TOPETE  TERCER ESCRUTADOR  RAMORIA DE LOURDES QUINTERO ESCALENT  TERCER ESCRUTADOR	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ARCE (ACTUÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO)  ALFREDO RIVAS TOPETE (ACTUÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)  MARIA DE LOURDES QUINTERO ESCALANTE (ACTUÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA)  OLIVER JESUS RAMIREZ ALVARADO	NO  NO  NO  NO	SI Página: 15 Folio: 470  SI EN LA C7 Página: 1 Folio: 20  SI EN LA C6 Página: 14 Folio: 442  SI EN LA C6 Página: 15 Folio: 465	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
144	115-B ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO ESCRUTADOR  CAYALINA SOLTERO HEREDIA	CAROLINA SOLTERO HEREDIA	SI FILA 1336 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
145	115-C3	TERCER ESCRUTADOR  ADALBERTO SANDOVAL HERNANDE	ADALBERTO SANDOVAL HERNANDEZ (ACTUÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO)	SI FILA 1339 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
146	115-C5	SEGUNDO ESCRUTADOR  EZEQUID MARTINEZ HOLE	EZEQUIEL MARTINEZ HERNANDEZ (ACTUÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)	SI FILA 1341 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
147	115-C7	TERCER ESCRUTADOR  MARIA PRADO CHURCOC	MARIA ROSALIN PRADO CHURAPE	NO	SI Página: 19 Folio: 580	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
148	115-C13	PRIMER ESCRUTADOR  ADRORA JACOBO RODRIGUE	AURORA JACOBO RODRIGUEZ (ACTUÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA)	NO	SI EN LA C8 Página: 15 Folio: 470	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		SEGUNDO ESCRUTADOR MAGDALENA AVILA CIARAR	MAGDALENA AVILA GARCÍA (ACTUÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)	SI FILA 1349 ENCARTE EXCEL	N/A	<i>NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
149	115-C15	SEGUNDO ESCRUTADOR NOSE SERGIO PARCE RUIZ	JOSÉ SERGIO PÉREZ RUIZ (nombre con semejanzas)	SI FILA 1351 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
150	115-C17	PRESIDENTE GLORIA RODRIGUEZ AZPILCUETO	GLORIA RODRIGUEZ AZPILCUETA	NO	SI EN LA C15 Página: 4 Folio: 117	<b>Infundado</b>
151	115-C18	SEGUNDO SECRETARIO MARTIN DE LA CRUC	MARTIN DE LA CRUZ	NO	SI EN LA C1 Página: 5 Folio: 138	<b>Infundado</b>
152	119-C6	SEGUNDO ESCRUTADOR ALEJANDRE CURIEL LOPEZ	ALEJANDRO CURIEL LOPEZ (ACTUÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)	SI FILA 1377 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
153	121-B AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR DIANA LIZET CHAIVE CABALLERO  SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	DIANA LIZET CHAIRE CABALLERO  ANDRÉS ARÉCHIGA GARCÍA  YENI SOLÍS MARTÍNEZ	NO  NO  NO	SI Página: 7 Folio: 222  SI Página: 2 Folio: 63  SI EN LA C2 Página: 15 Folio: 479	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
154	125-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR SALVADOR CASTELLON MALDONA	SALVADOR CASTELLON MALDONADO	NO	SI EN LA B Página: 6 Folio: 187	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		TERCER ESCRUTADOR  ANGELICA BARRIA REYNALDO	ANGELICA IBARRIA REYNALDO	NO	SI EN LA B Página: 18 Folio: 566	<i>documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
155	127-B	PRIMER ESCRUTADOR  FRANCISCO BARRIO ALANIZ  SEGUNDO ESCRUTADOR  JONATAN EREDA FABIAN	FRANCISCO IBARRA ALANIZ  JONATAN ZEPEDA FABIAN	SI FILA 1405 ENCARTE EXCEL  NO	N/A  SI Página: 24 Folio: 740	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
156	128-C1 JIN 135	PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR	MARÍA DEL SOCORRO CUEVAS AYÓN  FRANCISCO ADRIÁN PLASCENCIA BERNAL ACTA SE ENCUENTRA EN LA USB JIN 135	NO  NO	SI EN LA B Página: 7 Folio: 208  SI Página: 8 Folio: 238	<b>Infundado</b>
157	129-B	SEGUNDO ESCRUTADOR  MANUEL RODOLFO PIMIENTA	MANUEL RODOLFO PIMIENTA MESTAS	NO	SI EN LA C1 Página: 9 Folio: 268	<b>Infundado</b>
158	129-C1 ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTR ÓNICA	PRIMER ESCRUTADOR  MERCEDES RAMIREZ CAMILLO	MERCEDES RAMIREZ CARRILLO	NO	SI EN LA B APELLIDOS INVERTIDO S Página: 7 Folio: 198	<b>Infundado</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
159	130-B	PRIMER ESCRUTADOR HETZEMANI ISABEL RENTERIA BARR	HETZEMANI ISABEL RENTERIA BARRÓN (AEYC)	NO	<b>SI</b> Página: 18 Folio: 537	<b>Infundado</b>
160	133-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO SECRETARIO MINAM ROCIO MORA LOPEZ	MIRIAM ROCIO MORA LOPEZ (FUNGÍÓ COMO PRIMER SECRETARIA)( AEYC)	<b>SI</b> <b>EN LA C2</b> FILA 1417 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
		PRIMER ESCRUTADOR ESTRELLA LETSORY RELOVO GUERRA	ESTRELLA LETSARY PELAYO GUERRA (FUNGÍÓ COMO SEGUNDA SECRETARIA)( AEYC)			
		SEGUNDO ESCRUTADOR CRUSTAVO NATHANAEL PEÑA VAZQUEZ	GUSTAVO NATHANAEL PEÑA VAZQUEZ (FUNGÍÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)( AEYC)	NO	<b>SI</b> <b>EN LA C2</b> Página: 3 Folio: 82	
161	134-C1	SEGUNDO SECRETARIO NUÑEZ RUVALCABA ANDRES NORBERTO FIK	ANDRES NORBERTO NUÑEZ RUVALCABA	NO	<b>SI</b> Página: 18 Folio: 136	<b>Infundado</b>
162	137-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR BLANCA LILIA CASTANEDA CARDENAS	BLANCA LILIA CASTAÑEDA CARDENAS (FUNGÍÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR A)	<b>SI</b> FILA 1424 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
163	149-B	TERCER ESCRUTADOR MARIA GEE BRISTISTA GUTIERREZ	MARIA GUADALUPE BAUTISTA GUTIERREZ	NO	<b>SI</b> Página:2 Folio: 52	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
164	151-B AMBOS JINES	SEGUNDO ESCRUTADOR  KARLOS LAMAS DIGZ  TERCER ESCRUTADOR	CARLOS LAMAS DIAZ  RODOLFO DUEÑAS RON	NO  NO	SI Página: 19 Folio: 577  SI Página: 11 Folio: 329	Infundado
165	151-C1	PRIMER SECRETARIO  KEILA JOEL ALDAZ  SEGUNDO SECRETARIO  CLAUDIA YANETH PEREZ VACQUEZ	KEILA JAEL ALDAZ PEREZ  CLAUDIA YANETH PEREZ VAZQUEZ	NO  NO	SI EN LA B Página: 1 Folio: 29  SI Página: 8 Folio: 251	Infundado
166	152-C1 AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  MIRSA CARDENDS MORALES	MIRSA CARDENAS MORALES	NO	SI EN LA B Página: 6 Folio: 190	Infundado
167	161-B	TERCER ESCRUTADOR  JUAN ROMON SOLTERO SILVA	JUAN RAMON SOLTERO SILVA (FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR)	SI FILA 1458 ENCARTE EXCEL	N/A	Infundado
168	164-C1 ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTR ÓNICA	PRIMER ESCRUTADOR  MARIA LORENA SEPULVEDA SALAZA  PRIMER SECRETARIO  ULISES YOVANI OROZCO TORRES	MARIA LORENA SEPULVEDA SALAZAR (AEYC)  ULISES YOVANI OROZCO TORRES (AEYC)	NO  NO	SI Página: 11 Folio: 337  SI Página: 6 Folio: 161	Infundado
169	167-B	TERCER ESCRUTADOR  DOLLO CANDELA	RODOLFO CANDELARIO	NO	SI Página: 7 Folio: 212	Infundado Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
						<i>la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
170	167-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO ESCRUTADOR  MARTHA ALAA SALGADO TORRES  TERCER ESCRUTADOR  MARIA OFELIA HERNANDEZ OCHOD	MARTHA ALICIA SALGADO TORRES (AEYC)    MARIA OFELIA HERNANDEZ OCHOA (AEYC)	NO    NO	<b>SI</b> Página: 15 Folio: 474   <b>SI</b> EN LA B Página: 21 Folio: 654	<b>Infundado</b>
171	176-B AMBOS JINES ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	PRIMER ESCRUTADOR  MENDEZ ROJAS MIRNA MERCEDES  SEGUNDO ESCRUTADOR  AGUIRRE ACEVEDO ULICES FIDEL	MIRNA MERCEDES MENDEZ ROJAS (AEYC)    AGUIRRE OCEGUEDA ULISES FIDEL (AEYC)	NO    NO	<b>SI</b> Página: 11 Folio: 344   <b>SI</b> Página: 2 Folio: 53	<b>Infundado</b>
172	177-B ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO SECRETARIO  ESTRADA CASTELLON FRAY RAMON  PRIMER ESCRUTADOR  AYON GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER  SEGUNDO ESCRUTADOR	ESTRADA CASTELLON FRAY RAMON (AEYC)    AYON GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER (AEYC)	NO    NO	<b>SI</b> Página: 8 Folio: 249   <b>SI</b> Página: 2 Folio: 36	<b>Infundado</b>



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		GUERRA CASTRO JOSE GUADALUPE  TERCER ESCRUTADOR  HERNANDEZ CORNEROS JESUS	GUERRA CASTRO JOSE GUADALUPE (AEYC)   HERNANDEZ CISNEROS JESUS (AEYC)	NO   NO	SI Página: 11 Folio: 324   SI Página: 12 Folio: 373	
173	177-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	PRIMER ESCRUTADOR  TOPETE BAÑUELOS MARIA IMELDA  SEGUNDO ESCRUTADOR  MARIA YOLANDO TORETE VILLO	TOPETE BAÑUELOS MARIA IMELDA (FUNGÍO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A) (AEYC)  MARIA YOLANDA TOPETE VILLA (FUNGÍO COMO TERCERA ESCRUTADOR A) (AEYC)	NO   NO	SI Página: 12 Folio: 358   SI Página: 13 Folio: 399	Infundado
174	184-B JIN 135	PRIMER SECRETARIO	RAFAEL ANTONIO RINCÓN FROYLAN ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	NO	SI EN LA C2 Página: 8 Folio: 230	Infundado
175	184-C1 JIN 135	PRIMER SECRETARIO	EMILIA ESPINOZA GARCÍA ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	NO	SI EN LA B Página: 20 Folio: 549	Infundado
176	184-C2 JIN 135	PRIMER SECRETARIO	JOSÉ PLASCENCIA MORALES ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	NO	SI Página: 5 Folio: 129	Infundado
177	185-C1 JIN 135 ACTA DE EYC REQUE	PRIMER SECRETARIO	SILVIA SEGUNDO FLORES	NO	SI EN LA C2 Página: 12 Folio: 379	Infundado

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
	RIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO SECRETARIO	ISIDORO CARO SANDOVAL	NO	<b>SI</b> Página: 9 Folio: 285	
178	189-C1 JIN 135	PRIMER ESCRUTADOR	MA. LOURDES SOLORZANO LÓPEZ ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	NO	<b>SI</b> Página: 20 Folio: 629 (ZOLORZANO LOPEZ MA. LOURDES)	<b>Infundado</b>
179	190-C1 JIN 135 ACTAS Y HI REQUERIDAS, OBRAN EN LIGA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO LAS CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA	PRIMER SECRETARIO	FRANCISCO ARTURO BOLAÑOS DOMINGO (AEYC)	<b>SI</b> FILA 1504 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
180	190-C2 JIN 135	PRIMER SECRETARIO	ALEJANDRA LÓPEZ OCAMPO ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	<b>SI</b> En la 190 S1 FILA 1508 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Fundado</b>
		PRIMER ESCRUTADOR	FELIPE DE LA CRUZ RENTERÍA	<b>SI</b> FILA 1502 ENCARTE EXCEL	N/A	
		TERCER ESCRUTADOR	LUIS FELIPE BECERRA TINOCO	<b>NO</b>	<b>NO</b>	
181	217-C1 JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	RIGOBERTO SANTANA RUIZ ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	NO	<b>SI</b> Página: 15 Folio: 465	<b>Infundado</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
182	219-C1 AMBOS JINES	TERCER ESCRUTADOR  JOSE MANUEL BOBADILLA	JOSÉ MANUEL BOBADILLA SÁNCHEZ (FUNGIO COMO PRESIDENTE)	NO	SI Página: 5 Folio: 133	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
183	220-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	CIRILO MILAN MUÑOZ (AEYC) ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	NO	SI EN LA C1 Página: 3 Folio: 86	<b>Infundado</b>
184	221-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	ARACELY MONTAÑEZ MARTINEZ (HI) ACTAS Y HI REQUERIDAS, OBRAN EN LIGA ELECTRÓNICA , ASÍ COMO LAS CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA	NO	SI Página: 15 Folio: 462	<b>Infundado</b>
185	230-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR  FERNANDO NOÑEZ HERNADEZ	FERNANDO NUÑEZ HERNÁNDEZ	NO	SI Página: 18 Folio: 567	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
186	231-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR  NITZI HAHERI GOMEZ PALACIOS	NILTZI HARENI GOMEZ PALOS	NO	SI EN LA B Página: 9 Folio: 278	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		TERCER ESCRUTADOR  ALONDRA JACQUELYN ESPARZA HERRERA	ALONDRA JACQUELYN ESPARZA HERNÁNDEZ	NO	<b>SI</b> EN LA B Página: 6 Folio: 192	<i>documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
187	248-B JIN 135	SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	ROSALINA SOLIS SOLIS  MARIA CANDELARIA MONCADA SANTANA  DULCE ESTEFANY SOLIS ANAYA  ISABELA GUADALUPE OCAMPO VIDAL ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	NO  NO  NO  NO	<b>SI</b> EN LA C2 Página: 16 Folio: 488  <b>SI</b> EN LA C2 Página: 6 Folio: 190  <b>SI</b> EN LA C2 Página: 4 Folio: 102  <b>SI</b> EN LA C1 Página: 9 Folio: 272	<b>Infundado</b>
188	248-C1 JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	ACTAS DE JORNADA Y ESCRUTINIO EN BLANCO, ACTAS DE PRESIDENTE y DIPUTADOS TAMBIÉN EN BLANCO.	N/A	N/A	<b>Inoperante.</b> El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió como tercer escrutador en la casilla.
189	248-C2 JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	ACTAS DE JORNADA Y ESCRUTINIO EN BLANCO, ACTAS DE PRESIDENTE y DIPUTADOS TAMBIÉN EN BLANCO.	N/A	N/A	<b>Inoperante.</b> El actor no aporta ningún elemento de prueba de quien fungió como tercer escrutador en la casilla.
190	399-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	RODRIGUEZ ROSALES RAUL ARNULFO	<b>SI</b>	N/A	<b>Infundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal</i>





I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		RODRIGUEZ ROSOLES RAUL ARM  TERCER ESCRUTADOR  COLIA MURILLO RAMON	(FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)  RAMÓN COLIO MURILLO (FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)	FILA 1591 ENCARTE EXCEL  NO	<b>SI</b> Página: Folio: 188	<i>NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
191	422-C1	TERCER ESCRUTADOR  ARELI LIZET LOMELI CARRILLO	ARELI LIZET LOMELI CARRILLO (FUNGIÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)	NO	<b>SI</b> EN LA B Página: 10 Folio: 305	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
192	430-B JIN 135	TERCER ESCRUTADOR	MA GUADALUPE LOPES BAUTISTA ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	NO	<b>SI</b> Página: 9 Folio: 277	<b>Infundado</b>
193	433-B	TERCER ESCRUTADOR  JOSE SANTOS LUCIAN MAZA	JOSE SANTOS LUCIAN MEZA	NO	<b>SI</b> EN LA C1 Página: 11 Folio: 341	<b>Infundado</b>
194	847-E3 AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR  IVAN BENITEZ TELO	GERARDO IVÁN BENITEZ TELLO  GERARDO IVÁN BENITEZ TELLO (FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR)	NO  NO	<b>SI</b> Página: 8 Folio: 243  <b>SI</b> Página: 8 Folio: 243	<b>Infundado e Inoperante.</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		<p>TERCER ESCRUTADOR ROSA ELENA MEES AGUILAR</p> <p>TERCER ESCRUTADOR</p>	<p>ROSA ELENA MEZA AGUILAR (FUNGIO COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)(AEYC)</p> <p>ACTAS DE JE Y EYC EN BLANCO. ACTAS DE ELECCION DE PRESIDENTE y DIPUTADOS TAMBIEN EN BLANCO EL CARGO DE TERCER ESCRUTADOR.</p>	<p>NO</p> <p>N/A</p>	<p><b>SI</b> EN LA E3 C2 Página: 7 Folio: 204</p> <p>N/A</p>	
195	847-E3C1 AMBOS JINES	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>GRISELCH PERCE PRIETO</p> <p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>TERCER ESCRUTADOR</p> <p>KORECHI ESCAPE MURLONES</p> <p>TERCER ESCRUTADOR</p>	<p>MARIA GRISELDA PEREZ PEREZ (FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR A)</p> <p>IMELDA ESPARZA MONTAÑES</p> <p>NO SE ENCUENTRA EN LAS ACTAS NINGUN NOMBRE QUE COINCIDA CON EL QUE PLANTEA EL ACTOR</p> <p>NOEMIZA LOPEZ FIGUEROA</p>	<p><b>SI</b> FILA 1669 ENCARTE EXCEL</p> <p><b>SI</b> FILA 1669 ENCARTE EXCEL</p> <p>N/A</p> <p>NO</p>	<p>N/A</p> <p>N/A</p> <p><b>SI</b> Página: 19 Folio: 608</p>	<p><b>Infundado e Inoperante</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i></p>
196	847-E3C2 AMBOS JINES	<p>SEGUNDO ESCRUTADOR</p> <p>FABIOLA GUTIERREZ SANCHES</p>	<p>FABIOLA GUTIERREZ SANCHEZ (FUNGIO COMO PRIMERA ESCRUTADOR A)</p>	<p>NO</p> <p><b>SI</b></p>	<p><b>NO</b></p> <p>N/A</p>	<p><b>Fundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR  FAIRE DURCHOLINE S SUTO	MARTHA ALICIA CASILLAS RAMIREZ  JAIRO MICHELINE SOTO MUÑOZ	FILA 1670 ENCARTE EXCEL  NO	SI Página: 13 Folio: 389	<i>aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
197	847-E3C3	PRIMER ESCRUTADOR  GEDARDO NAVARRETE VILLEGAS  SEGUNDO ESCRUTADOR  ALEXANDRA ARREOLA GONZALEZ	MEDARDO NAVARRETE VILLAREAL  ALEJANDRA ARREOLA SOLIS	NO  NO	SI EN LA E3 C2 Página: 11 Folio: 328  SI Página: 4 Folio: 125	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
198	852-C1 JIN 135	PRIMER ESCRUTADOR	MATILDE MONTES MEDINA ACTA SE ENCUESTRA USB JIN 135	NO	SI Página: 5 Folio: 159	<b>Infundado</b>
199	853-C2	PRIMER ESCRUTADOR  CLAUDIA DANIELA RAMIRES	CLAUDIA DANIELA RAMIREZ ROMERO	SI En la 851 C1 (DIFERENTE SECCIÓN) FILA 1681 ENCARTE EXCEL	NO	<b>Fundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
200	854-C1 AMBOS JINES	PRIMER ESCRUTADOR  ADAM MARTINEZ PULIDO	ADAN MARTINEZ PULIDO (FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR)	NO	SI Página: 5 Folio: 154	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR	JULIA BERNAL GONZÁLEZ  DULCE ABRIL DELGADILLO ESTRADA	NO  SI FILA 1688 EXCEL	SI EN LA B Página: 4 Folio: 110  N/A	<i>la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
201	855-C1 JIN 135 ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR	MILDRED FABIOLA ESPINO ALVAREZ	NO	SI Página: 10 Folio: 291	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
202	858-C2	TERCER ESCRUTADOR  ANA NELLY RAMIREZ CEDANC	ANA NELLY RAMIREZ CEDANO	NO	SI Página: 7 Folio: 205	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
203	873-E2	SEGUNDO SECRETARIO  FREDY DELGADO GODAY	FREDY DELGADO GODOY (FUNGÍÓ COMO PRIMER SECRETARIO)	SI FILA 1729 EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>
204	977-C1 ACTA DE EYC REQUE RIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	TERCER ESCRUTADOR  QUINTERO CORONA ROXANA BERENIC	ROXANA BERENICE QUINTERO CORONA	NO	SI EN LA C3 Página: 17 Folio: 530	<b>Infundado</b>



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
205	979-B JIN 135	SEGUNDO SECRETARIO  PRIMER ESCRUTADOR  SEGUNDO ESCRUTADOR  TERCER ESCRUTADOR	JOSÉ JULIO LÓPEZ HERNÁNDEZ  ANA MARÍA LÓPEZ ROBLES  ESTRELLA TORRES LÓPEZ  MARÍA DEL CARMEN JERÓNIMO NICOLÁS ACTA SE ENCUENTRA USB JIN 135	SI FILA 1762 EXCEL  NO  NO  NO	N/A  NO  NO  SI Página: 9 Folio: 263	<b>Fundado</b>
206	979-C1 ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	SEGUNDO ESCRUTADOR  HECTOR ADRIAN BECERRA  TERCER ESCRUTADOR  MARICELA BARRAGAN CASTEL	HECTOR ADRIAN BECERRA (AEYC)  MARISELA BARRAGAN CASTELLANOS (AEYC)	NO  NO	SI EN LA B Página: 11 Folio: 337  SI Página: 10 Folio: 294	<b>Infundado</b>
207	979-C2	SEGUNDO SECRETARIO  DAVID HUGO	LA PERSONA IMPUGNADA POR EL ACTOR, NO ACTUÓ COMO FUNCIONARIO EN LA CASILLA, COMO SE DESPRENDE DE LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	N/A	N/A	<b>Inoperante</b>
208	979-C3	TERCER ESCRUTADOR  DOLORES DE LA BOSA ESPINOSA	DOLORES DE LA ROSA ESPINOSA	SI FILA 1765 EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
209	979-C4	PRIMER ESCRUTADOR  SALVADOR ROMER HERNANDEZ  SEGUNDO ESCRUTADOR  KENIA JAZMIN PACHECO NAVANO  TERCER ESCRUTADOR  MARIA DE LA PUZ MANZANO GOMEZ	SALVADOR ROMERO HERNANDEZ  KENIA JAZMIN PACHECO NAVARRO  MARIA DE LA PAZ MANZANO GOMEZ	SI FILA 1766 EXCEL  NO  NO	N/A  SI Página: 10 Folio: 297  SI Página: 18 Folio: 561	<b>Infundado</b>
210	980-B	TERCER ESCRUTADOR  ISCO SOTELO VEGA	ROSA ISELA SOTELO VEGA (FUNGÍÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADOR A)	NO	SI Página: 20 Folio: 625	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
211	981-B	TERCER ESCRUTADOR  MIRNA CELIA LARICA CHUMADO	MYRNA CELIA LARIOS AHUMADA	NO	SI Página: 8 Folio: 241	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
212	981-C1 AMBOS JINES	PRIMER SECRETARIO	CRECENCIO GARCÍA MAYO	NO	SI Página: 13 Folio: 409	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		SEGUNDO SECRETARIO	ENRIQUETA PÉREZ BARRERA	SI FILA 1769 EXCEL	N/A	<i>la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>
		SEGUNDO ESCRUTADOR CRISTOPHER REGUE DOVERO	CRISTOPHER JAVIER LEYVA NAVARRO (FUNGIO COMO PRIMER ESCRUTADOR)	SI FILA 1769 EXCEL	N/A	
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JORGE GERARDO MUÑOZ ROSALES	NO	SI EN LA C3 Página: 2 Folio: 51	
		TERCER ESCRUTADOR	PABLO MEZA GARIBALDI	SI EN LA 981 B FILA 1768 EXCEL	N/A	
213	982-C1 JIN 135	SEGUNDO SECRETARIO	RICARDO LOPEZ RAZO	NO	SI Página: 1 Folio: 2	<b>Infundado</b>
214	1005-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR BEATRIZ MERA HERNANDEZ	BEATRIZ MEZA HERNANDEZ (FUNGIO COMO TERCERA ESCRUTADOR A) ACTA DE EYC REQUERIDA, OBRA EN LIGA ELECTRÓNICA	NO	SI Página: 14 Folio: 434	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
215	1007-C1	PRIMER ESCRUTADOR GUERRERO SANTANA	CARLOS GUERRERO SANTANA (FUNGIO COMO PRIMER SECRETARIO)	SI FILA 1791 ENCARTE EXCEL	N/A	<b>Infundado</b>

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
216	1008-B	PRIMER ESCRUTADOR	TERESA GABRIELA AMARAL TAPIA	NO	SI Página: 2 Folio: 49	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
		TERESA GABRIELA AMARAL TAPIC  PRIMER SECRETARIO CINTYA HIZET MEDINA CHAVEZ	CINTYA LIZET MEDINA CHAVEZ	NO	SI Página: 5 Folio: 131	
217	1008-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR  TIRIAM YADIRA MIRAMONTES DE LA CRUZ	MIRIAM YADIRA MIRAMONTES DE LA CRUZ	NO	SI Página: 5 Folio: 158	<b>Infundado</b>
218	1009-C1	PRIMER ESCRUTADOR	MARÍA DEL CARMEN DANINI LEAL	NO	SI Página: 7 Folio: 204	<b>Infundado</b> Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero si es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado
		DANIEL LEAL MANTA DE CAMPO	NADIA JASMIN LORENZO MEZA	SI FILA 1795 ENCARTE EXCEL	N/A	
		PRIMER SECRETARIO  BRENZO MEZA NADIA AMIN	MIGUEL HUITRON BUCIO (FUNGÍO COMO TERCER ESCRUTADOR)	NO	SI Página: 16 Folio: 482	
		SEGUNDO ESCRUTADOR  HURTION CURIO MIQUEL	MONSERRAT CARREÓN SEGURA (FUNGÍO COMO SEGUNDA SECRETARIA)	NO	SI Página: 4 Folio: 127	
		TERCER ESCRUTADOR  CALLECIN SIGURA MOREIRAT				
		PRESIDENTE				





I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	Casilla	Nombres y/o cargos de las personas impugnadas como vienen en la demanda	Nombres en el Acta de la Jornada Electoral o de Escrutinio y Cómputo	Fue designado según encarte?	En su caso ¿Aparece en la lista nominal de la sección?	Conclusión
		PEREZ MORA LUCIA GUADALUPE	LUCÍA GUADALUPE PÉREZ MORA	SI FILA 1795 ENCARTE EXCEL	N/A	
219	1011-C1	PRIMER ESCRUTADOR  JESUS EMANUEL GARIN FONSECA  PRIMER SECRETARIO  JOSE MURIEL GONZALEZ COPE  SEGUNDO ESCRUTADOR  YESENIA ARALLY SANCHEZ MORCE  SEGUNDO SECRETARIO  PATRICIA FONSECA MARTINEZ  TERCER ESCRUTADOR  MA ISABEL CHANCE	JESUS EMANUEL GARCÍA FONSECA  JOSÉ MANUEL GÓMEZ LEPE  YESENIA ANAHÍ SANCHEZ MEZA  PATRICIA FONSECA MARTINEZ  MA. ISABEL CHÁVEZ GÓMEZ	NO  SI FILA 1798 ENCARTE EXCEL  NO  SI FILA 1798 ENCARTE EXCEL  NO	SI Página: 21 Folio: 652  N/A  SI Página: 13 Folio: 408  NO  NO	<b>Fundado</b> <i>Cabe señalar que el nombre proporcionado por la parte actora como tal NO aparece en la documentación, pero sí es aproximado el nombre con la persona que se pone en este apartado</i>

De los datos que contiene la tabla anterior, se obtiene lo siguiente:

Respecto de las casillas:

**Del Distrito 01:** 3-B, 5-B, 5-C1, 6-B, 13-B, 17-C1, 306-C1, 320-B, 320-C1, 320-C2, 324-C1, 325-B, 327-B, 328-B, 328-C1, 331-B, 342-B, 345-B, 348-B, 349-B, 357 B, 360 B, 361 B, 361-C1, 387-C1, 390-C1, 436 B<sup>36</sup>, 436-C1, 437-B, 442-C1, 442-C2, 452-B, 453-B, 455-B, 482-B, 483-B, 486 B, 495 B, 501 B, 503 B, 509-B, 519 B, 521-B, 528-C1, 529-B, 580-C1, 586-B, 822-B, 822-C1, 828-B, 836-C1 y 842-B.

**Del Distrito 02:** 599-C1, 605-C1, 615-C1, 622-B, 630-B, 632-B, 639-B, 642-C1, 646-C1, 656-B, 658-C1, 676-B, 679-C1, 693-C2, 694 B, 702-B, 706-B<sup>37</sup>, 707-B, 712 B, 738-C1, 738-C2, 745-C1, 752-C1, 754 E2, 759 C1, 762-B, 763-C1, 780-B, 784-E1, 792-C1, 803-E1, 895-C1<sup>38</sup>, 906-C1, 917-C1, 945-B<sup>39</sup>, 946-C1, 947-B, 949 B, 949-C1, 952-B, 952-C1, 953-B, 953-C1<sup>40</sup>, 954-B, 954-C1, 960-B, 960-C1, 966-B, 971 B, 985-C2, 986 C1, 986-C3, 998 B, 1001-C1, 1003-C1, 1004-B, 1024-C1.

**Del Distrito 03:** 49-B, 50-C1, 51-B, 67-C1, 78-B, 80-B, 95-B, 98-B, 98-C4, 99-C1, 100-B, 100-C1, 101-B, 101-C2, 103-B, 105-B, 105-C1, 106 B, 106-C1, 107-B, 107-C3, 111-C1, 115-B, 115-C3, 115-C5, 115-C7, 115-C13, 115-C15, 115-C17, 115-C18, 119-C6, 121 B, 129 C1, 125-C1, 127-B, 128-C1, 129-B, 130-B, 133-C1, 134-C1, 137-C1, 149-B, 151-B, 151-C1, 152-C1, 161-B, 164-C1, 167-B, 167-C1, 176 B, 177-B, 177-C1, 184-B, 184-C1, 184-C2, 185-C1, 189 C1, 190-C1, 217 C1, 219-C1, 220-B, 221-B, 230-C1, 231-C1, 248-B, 399 B, 422-C1, 430-B, 433-B, 847-E3<sup>41</sup>, 847-E3C1<sup>42</sup>, 847-E3C3, 852-C1, 854-C1, 855-C1, 858-C2, 873-E2, 977-C1, 979 C1, 979-C3, 979-C4, 980-B, 981-B, 981 C1, 982-C1, 1005-C1, 1007-C1, 1008-B, 1008-C1 y 1009-C1.

El agravio hecho valer resulta **INFUNDADO**.

---

<sup>36</sup> Respecto del primer escrutador

<sup>37</sup> Respecto del primer escrutador

<sup>38</sup> Respecto del segundo secretario y tercer escrutador

<sup>39</sup> Respecto primer y segundo secretarios.

<sup>40</sup> Respecto del primer escrutador

<sup>41</sup> Respecto del primer y segundo escrutador

<sup>42</sup> Respecto del segundo y tercer escrutador (que fungió en la casilla)



Lo anterior, ya que como se puede apreciar de los datos que contiene la tabla, en el caso de dichas casillas, contrario a lo que manifiesta el actor, no existió ninguna irregularidad, ya que, en algunos casos, los ciudadanos que actuaron como funcionarios el día de la jornada electoral, sí fueron debidamente insaculados, por lo que consta su nombre en el encarte.

Aunque en algunos casos los funcionarios no ejercieron el cargo para el que fueron designados, sino ocuparon otro distinto, ello, como se explicó anteriormente en el marco teórico de la causal de nulidad en estudio, no implica irregularidad alguna, toda vez que lo cierto es que todos ellos, se encontraban facultados para integrar las mesas directivas.

Por otro lado, también se estima infundado el agravio que se hace valer, en aquellos casos en que los ciudadanos que aparecen en las actas no figuran en el encarte, es decir, no fueron insaculados, no obstante, los mismos fueron localizados en la lista nominal correspondiente a la sección, por lo que, en tales casos, se cumple con lo dispuesto por el artículo 274, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

***Artículo 274.***

***1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:***

***a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.***

Por otro lado, por lo que ve a las casillas 435-C1, 436-B<sup>43</sup>, 471-B, 473-B, 522 B, 522 C1, 653 B, 706 B<sup>44</sup>, 847 E3<sup>45</sup>, 847 E3 C1<sup>46</sup>, 895 C1<sup>47</sup>, 945-B<sup>48</sup>, 945 C1, 953 C1<sup>49</sup>, 971 B<sup>50</sup>, 979 C2, 997 B, 1003-B, 248 C1, 248 C2, el agravio hecho valer resulta **INOPERANTE**.

Se otorga el calificativo indicado, puesto que en las referidas casillas, como se detalla en cada caso en la tabla correspondiente, no existen los documentos de los cuales esta Sala pueda corroborar los datos, o bien en algunos casos existen las actas, pero vienen en blanco al no haber sido llenadas por los funcionarios de casilla.

También, se califican de inoperantes aquellos casos, en los que las personas que impugna el actor, no coinciden con ninguno de los funcionarios que realmente actuaron en la casilla como se desprende de las actas.

Lo anterior, aunado al hecho de que la parte actora no aporta elementos probatorios mínimos que sustenten sus agravios, es decir que la casilla se integró por personas no autorizadas por la ley para recibir la votación, y de ahí que el agravio se califique de inoperante.

Finalmente por lo que ve a las casillas del Distrito 02: 721-B, 992-B, 992-C2 y del Distrito 03: 190 C2, 847E3-C2, 853-C2, 979-B, y 1011-C1 el agravio hecho valer es **FUNDADO**.

Lo anterior, ya que asiste la razón al actor, en el sentido de que en dichas casillas, la votación fue recibida al menos por una persona que no se

---

<sup>43</sup> Por lo que ve al primer y segundo secretarios y segundo y tercer escrutadores

<sup>44</sup> Respecto del segundo secretario

<sup>45</sup> Respecto del tercer escrutador

<sup>46</sup> Respecto del tercer escrutador (nombre en la demanda)

<sup>47</sup> Respecto del primer escrutador

<sup>48</sup> Respecto del primer y segundo escrutador

<sup>49</sup> Respecto del segundo secretario

<sup>50</sup> Respecto al primer escrutador



encuentra facultada para ello en la ley, lo que actualiza la causal de nulidad en estudio.

En efecto, las personas impugnadas por la parte actora en dichas casillas, efectivamente actuaron como funcionarios el día de la jornada electoral, como consta de las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo y hojas de incidente respectivas.

Así, de la búsqueda de las mismas en el encarte, se encontró que tales ciudadanos no fueron insaculados para actuar como funcionarios el día de la jornada electoral, ni como propietarios ni como suplentes.

Ante ello, se procedió a su búsqueda en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla, sin embargo, los ciudadanos no fueron localizados; por lo anterior, se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas del Distrito 02: 721-B, 992-B, 992-C2 y del Distrito 03: 190 C2, 847E3-C2, 853-C2, 979-B, y 1011-C1.

## **2. Haber mediado error o dolo en la computación de los votos [artículo 75 de la Ley de Medios, inciso f)].**

Como se ha venido afirmando, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, deben caracterizar todos los actos realizados por las autoridades electorales y, de manera muy especial, los relacionados con la obtención de los resultados de las elecciones.

El escrutinio y cómputo de los votos en las casillas es, dentro del proceso electoral, un acto de la mayor relevancia, pues a través de este, se establece

con precisión el sentido de la voluntad de los electores expresada en la casilla.

Por ello, para salvaguardar esta expresión de voluntad, la legislación electoral establece reglas que tienden a asegurar el correcto desarrollo de las tareas inherentes al escrutinio y cómputo de los votos, a fin de que sus resultados, auténtica y cabalmente reflejen el sentido de la votación de los electores, y como acto de autoridad electoral, tengan las características de certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y máxima publicidad.

La normatividad electoral busca lograr que los resultados de las elecciones generen en el electorado confianza de que sus votos fueron contados correctamente y evitar que se produzcan dudas en torno a los mismos, por haber sido posible su alteración durante la realización de las operaciones relativas al escrutinio y cómputo, por un error o por una conducta dolosa, lo que viciaría los resultados consignados en las actas de las casillas, de tal forma, que no podrían ya ser consideradas como los documentos continentales de la expresión pura y auténtica de la voluntad popular.<sup>51</sup>

De esta manera, la legislación electoral define qué es el escrutinio y cómputo; señala a la autoridad electoral encargada de realizarlo y de asegurar su autenticidad; el tiempo y forma para la realización del escrutinio y cómputo, y para el levantamiento de las actas correspondientes; la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en la que hubiese mediado dolo o error en la computación de los votos, siempre y cuando esta circunstancia sea determinante para el resultado de la votación.

---

<sup>51</sup> Sirve de apoyo la tesis relevante XXV/2008, emitida por la Sala Superior de este tribunal, de rubro: **VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**; publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, página 58.



Además, para dar transparencia y certidumbre a los resultados electorales, se establece el derecho de los observadores electorales, partidos políticos y candidatos independientes, a través de sus representantes, para observar y vigilar el desarrollo del procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las casillas.<sup>52</sup>

Así, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley General, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla, número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, número de votos anulados por la mesa directiva de casilla y número de boletas sobrantes de cada elección.

Así, con arreglo a lo establecido en la ley, así como los criterios de este Tribunal Electoral, la computación de votos en casilla, en la que medie dolo o error, cuando sea determinante para el resultado de la votación, genera dudas sobre los resultados consignados en el acta de cómputo y debe provocar la declaración de nulidad correspondiente, por no haberse hecho efectivos los principios de certeza y objetividad que deben observar todas las actuaciones de las autoridades electorales.

Luego, para que pueda decretarse la nulidad de la votación recibida en una casilla, con base en la causal en estudio, debe acreditarse plenamente que haya mediado **error o dolo** en la computación de los votos y, que esto sea **determinante** para el resultado de la votación.

Respecto del primer elemento, este Tribunal Electoral ha sostenido en reiteradas ocasiones, que por **error** debe entenderse cualquier idea o

---

<sup>52</sup> Criterio contenido en la jurisprudencia 44/2002, de rubro: **PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN**; consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 55 y 56.

expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto, y que, jurídicamente, implica ausencia de mala fe. Por el contrario, el **dolo** debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira.

Ahora bien, considerando que el dolo jamás se puede presumir sino que tiene que acreditarse plenamente y que, por el contrario existe la presunción de que la actuación de los miembros de las mesas directivas de casilla es de buena fe; entonces, en los casos en que el actor de manera imprecisa señale en su demanda que existió "error o dolo" en el cómputo de los votos, el estudio de la impugnación se hará sobre la base de **un posible error** en dicho procedimiento.

En este sentido, en un marco ideal, debe de existir plena coincidencia entre los rubros fundamentales de las actas de la casilla, es decir, total de votos extraídos de la urna, ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y votación total emitida, los cuales deben consignar valores idénticos; en consecuencia, las diferencias que en su caso reporten las cifras consignadas para cada uno de esos rubros, presuntivamente implican la existencia de error en el cómputo de los votos.

Sin embargo, lo afirmado en el párrafo que precede no siempre es así, considerando que, razonablemente, pueden existir discrepancias entre el número de ciudadanos que hubiesen votado conforme a la lista nominal y los valores que correspondan a los rubros "votos encontrados en las urnas" y "votación emitida", puesto que dicha inconsistencia puede obedecer a aquellos casos en que los electores optan por destruir o llevarse la boleta, en lugar de depositarla en la urna correspondiente.

Así, en tanto no se acrediten circunstancias como las antes descritas, para los fines del presente estudio, la falta de coincidencia o inexactitud que





registren los rubros de mérito, serán considerados como si hubiesen sido producto del error en el cómputo de votos.

Igualmente, para los efectos de la presente causal de nulidad, existen otros mecanismos que, sin referirse precisamente a los rubros relativos al cómputo de los votos, nos permiten establecer la veracidad de los resultados de la votación; así, en el análisis del posible error, se estima que deben incluirse también los rubros de "boletas recibidas" del acta de la jornada electoral y el de "boletas sobrantes" que aparece en el acta de escrutinio y cómputo.

Lo anterior es así, puesto que las boletas recibidas en la casilla, habrán de traducirse en votos, razón por la cual, racionalmente, el resultado de restar a las boletas recibidas el número de boletas sobrantes, presuntivamente debe coincidir con los valores consignados en los rubros correspondientes a los "votos encontrados en las urnas", "ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal" y "votación emitida" que aparecen en el acta de escrutinio y cómputo; por lo tanto, de apreciarse alguna diferencia entre tales cantidades, existiría un error cuya naturaleza podría incidir en el cómputo de los votos.

Por lo que ve al segundo de los elementos de la causal, a fin de evaluar si el error que afecta el procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla es determinante para el resultado de la votación, se tomará en consideración si el margen de error detectado es igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación, ya que de no haber existido dicho error, el partido político o coalición que le correspondió el segundo lugar, podría haber alcanzado el mayor número de votos.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2001, de rubro: **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 14 y 15.

Por otra parte, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en la Jurisprudencia 28/2016,<sup>54</sup> ha determinado que dicha causal de nulidad, por error en el cómputo, se acredita cuando en los rubros fundamentales:

- Suma del total de personas que votaron;
- Total de boletas extraídas de la urna; y,
- Total de los resultados de la votación.

Señalando además, que los referidos rubros se encuentran estrechamente vinculados, por lo que en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo debe existir congruencia y racionalidad entre ellos, y si bien podría haber irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario que el promovente identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

En el presente caso, el Partido Revolucionario Institucional, hace valer la causal de nulidad en estudio, respecto de 51 casillas, mismas que se enlistan a continuación: 58 B, 62 B, 106 C1, 121 B, 126 B, 185 C1, 194 B, 207 B, 215 B, 216 C3, 219 C1, 248 C1, 329 B, 348 B, 357 B, 361 B, 383 B, 392 B, 392 C1, 535 B, 545 C1, 546 C1, 619 B, 639 C1, 641 B, 761 B, 783 C1, 788 C1, 842 B, 847 E2 C1, 847 E2 C2, 847 E2 C3, 861 B, 865 C1, 866 B, 867 C1, 888 B, 910 B, 925 C1, 927 B, 949 B, 953 C1, 955 B, 971 B, 982 B, 982 C1, 1000 C1, 1001 B, 1004 B, 1014 C3 y 1024 C1.

---

<sup>54</sup> De rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.** Visible en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.



Sin embargo, los agravios que hace valer la parte actora respecto a estas casillas, en cuanto a la causal de nulidad en estudio, son **INOPERANTES**, por los argumentos que enseguida se exponen.

Se arriba a la anterior determinación, ya que en primer lugar, respecto de las casillas 58 B, 121 B, 126 B, 185 C1, 215 B, 216 C3, 219 C1, 248 C1, 348 B, 357 B, 361 B, 383 B, 619 B, 639 C1, 641 B, 761 B, 847 E2 C1, 847 E2 C2, 847 E2 C3, 861 B, 866 B, 910 B, 925 C1, 927 B, 949 B, 953 C1, 971 B, 982 B, 982 C1, 1000 C1, 1001 B, 1004 B, 1014 C3 y 1024 C1, las mismas ya fueron recontadas por los Consejos Distritales Electorales en el Estado de Nayarit<sup>55</sup>, por lo que sobre las mismas ya no cabe hacer valer la causal de error en el cómputo de los votos, pues los posibles errores que pudieron existir en las actas de la casilla, ya fueron subsanados.

En consecuencia, la parte actora, tendría que haber hecho referencia a errores o inconsistencias en el nuevo escrutinio y cómputo, lo que omite realizar, sin que este órgano jurisdiccional pueda sustituirse en la creación de un agravio.

Por tanto, como se apuntó, cualquier inconsistencia que pudo haber existido en las actas de escrutinio y cómputo, quedó superada en virtud de que se actualizó la hipótesis del recuento total, establecida en el artículo 311 de la Ley Electoral, el cual establece con toda claridad, que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el referido artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

Por lo tanto, si los motivos de disenso del actor no van encaminados a controvertir los datos que arrojó el recuento realizado por la responsable

---

<sup>55</sup> Según se advierte de las actas circunstanciadas de recuento parcial ubicadas en la USB del JIN 133 subcarpeta ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS, CD 01, 02 Y 03, actas de grupo de trabajo.

y manifiesta claramente que de las actas de escrutinio y cómputo se advierten errores e inconsistencias, devienen inoperantes y deben subsistir los resultados derivados del recuento en las casillas impugnadas.

Ahora bien, por lo que ve al resto de casillas impugnadas por esta causal de nulidad, 62 B, 106 C1, 194 B, 207 B, 329 B, 392 B, 392 C1, 535 B, 545 C1, 546 C1, 783 C1, 788 C1, 842 B, 865 C1, 867 C1, 888 B y 955 B, los agravios hechos valer también resultan **INOPERANTES**.

Se estima lo anterior, toda vez que de la lectura de los agravios que hace valer la parte actora respecto de esta causal de nulidad, se advierte que su disenso lo hace consistir en que no coincide el dato que se obtiene de la suma de las cantidades que consignan los rubros fundamentales del acta (total de ciudadanos que votaron, total de boletas extraídas de la urna y total de votos emitidos), más la cantidad de boletas sobrantes, al comparar este resultado con el número de boletas entregadas en la casilla.

En efecto, el supuesto error que hace valer la parte actora, se refiere exclusivamente a datos auxiliares comparados entre sí o de alguno de éstos, frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos, por lo que no se trata de un error en la computación de la votación y de ahí que los agravios se califiquen de inoperantes.

Como se aprecia de la parte conducente de la demanda<sup>56</sup> en el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar, por una parte, una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de rubros auxiliares (boletas sobrantes y boletas recibidas) frente al rubro fundamental relativo a boletas sacadas de las urnas “votos”.

---

<sup>56</sup> Que dio lugar a la formación del expediente SG-JIN-135/2024.



En este sentido, la parte accionante no plantea un error evidente en las cantidades o cifras relativas a votos, sino que el supuesto error lo hace depender de diferencias entre los rubros auxiliares, o entre éstos y un rubro fundamental, de ahí que sean inoperante estos planteamientos. A este respecto, debe decirse que, como quedo apuntado párrafos atrás al abordar el marco teórico de la causal de nulidad en estudio, el legislador sanciona con la anulación de la votación emitida en un centro de votación, aquellos resultados que consten en un cómputo obtenido de manera errónea o dolosa, siempre y cuando esta circunstancia sea determinante para el resultado de la votación.

Esto es, para anular la votación recibida en una casilla, es preciso que exista dolo o error **en el cómputo de los votos** y que estos sean determinantes para el resultado de la votación.

Sin embargo, en el caso a estudio, el actor pretende que se anule la votación de las casillas señaladas, por existir una diferencia en la cantidad de boletas entregadas en la casilla, y la suma del número de ciudadanos que votaron más las boletas sobrantes, que se asentó o se desprende de la documentación electoral respectiva.

Por tanto, a pesar de que dichas diferencias constituyen una irregularidad y constituyen evidentemente, un error, pues debe existir una correspondencia matemática entre los datos referidos por el actor, lo cierto es que, por sí mismas, tales discrepancias, no acreditan la existencia de un error en el cómputo de los votos recibidos en dichas casillas.

Lo anterior, ha sido criterio reiterado de este Tribunal, y que dio lugar a la Jurisprudencia 10/2001, de rubro **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL**

**ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**<sup>57</sup>, en la que se establece que no es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

En este mismo sentido, este Tribunal ha sostenido el criterio de que cuando existe discordancia o falta de armonía entre rubros del acta de escrutinio y cómputo, como son el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes e inutilizadas con cualquiera de las otras anotaciones, ello tiene una fuerza escasa o insignificante, como indicio de irregularidades<sup>58</sup>.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, párrafo 1, inciso d), fracción I de la Ley General, en caso de que exista un error o inconsistencia evidente relacionado, entre otras cuestiones, con el número de boletas recibidas y las utilizadas y sobrantes, daría lugar a un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla correspondiente; es decir, el propio legislador al regular los efectos de las irregularidades como las que en este caso se estudian, estableció -en vez de la sanción de nulidad de la votación solicitada por el actor-, un mecanismo para verificar y en su caso corregir dichas inconsistencias.

Con independencia de lo advertido, es pertinente destacar que aun cuando se denomine como irregularidad el que no haya plena

---

<sup>57</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 14 y 15.

<sup>58</sup> Jurisprudencia 16/2002, de rubro: **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES**. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 6 y 7.



coincidencia entre las cantidades que corresponden a boletas sobrantes y la suma de las boletas depositadas en las urnas, debe tenerse presente que, en principio, tal diferencia no sería invalidante, porque no siempre la diferencia respectiva se trata de un error, e incluso en ocasiones no necesariamente es una irregularidad imputable a los funcionarios de la mesa directiva de casilla pues puede ocurrir que tales discrepancias se deban al hecho de que algunos electores hayan destruido las boletas que se les entregaron o se las hayan llevado sin depositarlas en las urnas, independientemente de que tales conductas pudieran tipificar alguna infracción de conformidad con la legislación aplicable.

Así pues, se estima que el agravio en estudio es inoperante pues como se explicó con anterioridad, los razonamientos expresados por el actor tienden a demostrar la existencia de una diferencia entre el número de boletas recibidas y sobrantes en cada centro de votación y las cantidades asentadas en las actas de jornada electoral al efecto, al comparar éstas con los rubros en los que se consignan datos o cifras de votos.

Por ello, al no estar dirigidos los agravios en estudio a demostrar la existencia de un error o dolo en el cómputo de los votos que efectivamente fueron recibidos en las casillas que se impugna, sino a otro tipo de errores en datos auxiliares que constan en la documentación electoral, resulta inconcuso que no es dable anular la votación de las casillas que solicita por esta causa. En idénticos términos a lo aquí argumentado, se ha pronunciado este Tribunal, al resolver entre otros, los expedientes SUP-JIN-356/2012 SG-JIN-48/2015 y ST-JIN-92/2021.

Consecuentemente, al haber resultado **fundados** los agravios por lo que ve a las 8 casillas referidas anteriormente, lo procedente es emitir los efectos siguientes.

**SEXTO. Recomposición del cómputo.** Una vez concluido el estudio de los planteamientos de los partidos actores, respecto a la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, realizada en el Estado de Nayarit, en relación con diversas causas específicas de nulidad de votación recibida en algunas de las casillas instaladas en dicha entidad, y toda vez que resultaron fundados en ocho de ellas, resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), y 57, párrafo 1, de la Ley de Medios, llevar a cabo la recomposición del cómputo distrital de la elección antes señalada, la cual se hace en los siguientes términos.

En atención a que los partidos políticos no controvierten los resultados del cómputo de Senadores por el principio de representación proporcional, según se expuso anteriormente en esta sentencia, esta Sala Regional únicamente realizará la recomposición respectiva al principio de mayoría relativa, al ser la única elección cuestionada.

Ello pues es sido criterio de este Tribunal Electoral, que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual solo se controviertan los resultados de la elección por mayoría relativa, solo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección por el principio de representación proporcional, si este no fue objeto de controversia<sup>59</sup>.

En este sentido, las casillas cuya votación se ha declarado nula conforme a lo razonado en los apartados anteriores, los sufragios emitidos, según el acta de escrutinio y cómputo, o en algunos casos, del acta levantada

---

<sup>59</sup> Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: “**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA**” visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 32.













con motivo del recuento llevado a cabo en el Consejo Electoral<sup>60</sup>, fueron del tenor siguiente:

VOTACIÓN ANULADA POR CASILLA																		
CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PANPRD	PANPRD	PTMORENA	PVEMPTMORENA	PANPRI	PRI PRD	PVEM PT	PVEM MORENA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	
190-C2	3 6	1 5	2	1 0	1 5	4 8	1 2 6	0	0	1	1 2	0	0	4	2	0	1	
721-B1	6 3	4 1	8	7	2 8	7 8	1 5 7	4	0	2	1 1	0	0	2	6	0	1	
847-E3C2	2 2	1 4	1	1 4	4 0	6 8	1 4 1	1	0	2	9	1	0	1	5	0	8	
853-C2	3 5	1 6	2	9	4 0	7 7	9 9	1	0	4	0	0	0	1	1	2	9	
979-B1	7 4	1 4	3	1 1	1 9	6 3	1 4 7	3	0	1	9	2	0	2	0	0	7	
992-B1	1 2	1 5	3	1 6	1 8	111	1 0 8	2	1	0	5	1	0	2	0	0	3	
992-C2	1 8	1 6	4	1 5	2 8	9 1	7 9	1	0	1	8	0	0	2	3	0	1	
1011-C1	3 0	7	0	1 3	2 6	1 5	1 4 3	4	0	3	8	1	1	2	4	0	1	
TOTAL	290	138	2 3	9 5	2 14	551	1 0 0 0	1 6	1	1 4	6 2	5	1	1 6	2 1	2	7	

<sup>60</sup> Las casillas que fueron recontadas y el acta fue levantada por el Consejo Distrital son las siguientes: 189 C1, 190 C2, 399 B, 847 E3 C2, 853 C2, 979 B, 992 C2, 1011 C1. En la casilla 992 C2, se reservaron votos, por lo que los resultados constan en el acta circunstanciada de votos reservados.

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo de entidad federativa efectuado por el Consejo Local.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	A VOTACIÓN ORIGINAL ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA	B VOTACIÓN ANULADA	C VOTACIÓN MODIFICADA LUEGO DE RESTAR LA VOTACIÓN ANULADA
	PAN	64,076	290	63,786
	PRI	40,569	138	40,431
	PRD	8,947	23	8,924
	PT	24,775	95	24,680
	PVEM	49,944	214	49,730
	MC	96,504	551	95,953
	MORENA	203,336	1,000	202,336
	PAN PRI PRD	5,381	16	5,365
	PAN PRD	282	1	281
	PAN PRI	1,251	5	1,246
	PRI PRD	130	1	129



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados





















LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTE S	A VOTACIÓN ORIGINAL ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATI VA	B VOTACIÓN ANULADA	C VOTACIÓN MODIFICADA LUEGO DE RESTAR LA VOTACIÓN ANULADA
	PVEM PT MORENA	12,128	62	12,066
	PT MORENA	2,196	14	2,182
	PVEM PT	2,236	16	2,220
	PVEM MORENA	3,334	21	3,313
	CANDIDATOS NO REGISTRADO S	487	2	485
	VOTOS NULOS	20,996	77	20,919
	TOTAL	536,572	2,526	534,046

Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,

c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados. Así, en el caso de las coaliciones, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN/ EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIÓN	 Obtuvo más alta votación	 2ª votación más alta	
  	5,365	1,788	1 (se otorga al PAN)	63,786 +	40,431 +	8,924 +
 	1,246	623	0	1,789 +	1,788 +	1,788 +
 	281	140	1 (se otorga al PAN)	623 +	623 +	140 +
 	129	64	1 (se otorga al PRI)	141	65	64
				<hr/> 66,339	<hr/> 42,907	<hr/> 10,916
  <b>morena</b>	12,066	4,022	0	<b>morena</b> Obtuvo más alta votación.	 2ª votación más alta	
 	2,220	1,110	0	202,336 +	49,730 +	24,680 +
 <b>morena</b>	3,313	1,656	1 (se otorga a MORENA)	4,022 +	4,022 +	4,022 +
 <b>morena</b>	2,182	1,091	0	1,657 +	1,110 +	1,110 +
				1,091	1,656	1,091
				<hr/> 209,106	<hr/> 56,518	<hr/> 30,903

Una vez lo anterior, la distribución para cada partido político es:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
----------	---	-------	-------






TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

SG-JIN-133/2024 y  
SG-JIN-135/2024 acumulados

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN	66,339	SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE
	PRI	42,907	CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE
	PRD	10,916	DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS
	PVEM	56,518	CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO
	PT	30,903	TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES
	MC	95,953	NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES
	MORENA	209,106	DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SEIS
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	485	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
	VOTOS NULOS	20,919	VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
	TOTAL	534,046	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a los candidatos** a Senadores de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTE S	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	120,162	CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS
	PVEM PT MORENA	296,527	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE
	MOVIMIENTO CIUDADANO	95,953	NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	485	CUATROCIENTO S OCHENTA Y CINCO
	VOTOS NULOS	20,919	VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
	<b>TOTAL</b>	<b>534,046</b>	<b>QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS</b>

Ahora bien, de los cuadros que anteceden, se desprende que una vez realizada la recomposición del cómputo de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, al restarse la votación anulada por esta Sala, no existe variación alguna en cuanto a la Coalición que resultó ganadora y que obtuvo el primer lugar en la elección, ya que continúa en esa misma posición, razón por la cual procede confirmar la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Senadores por el principio de mayoría relativa a las fórmulas de candidatos registradas por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, integradas por Jasmine María Bugarín Rodríguez, como propietaria y Angélica Montes Rentería como suplente, así como Miguel Pavel Jarero Velázquez, como propietario y Alejandro García Monroy como suplente.



Dichos cálculos sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el Consejo Local responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 19, párrafo 1, inciso f), 22, 24, 25, 56, párrafo 1, inciso a), 58 y 60, de la Ley de Medios, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio de inconformidad SG-JIN-135/2024 al juicio de inconformidad SG-JIN-133/2024; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo, a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al Estado de Nayarit, para la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa.

**TERCERO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la de la referida elección, del Estado de Nayarit, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se confirma la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, realizada por el Consejo Local responsable, en lo que fue materia de controversia.

**Notifíquese** electrónicamente a la Sala Regional Ciudad de México de este tribunal -para que, por su conducto, en auxilio de labores de esta Sala Regional notifique por oficio a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión- y, a las demás partes en términos de Ley; asimismo, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos y devuélvanse las constancias correspondientes a la responsable.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de las herramientas digitales.*